

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ARAGON"

LA INEXISTENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

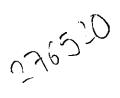
P R E S E N T A :

MICHELE LOPEZ TREJO

ASESOR: DR. JUAN JOSÉ VIEYRA SALGADO

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



1999





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE: NOE LOPEZ MENDOZA

Recibe como homenaje este trabajo del que tu eres el primer autor, con etemo cariño y agradecimiento por la educación de apoyo, esperando haber cumplido uno de tus anhelos.

A MI MADRE: ROSA MARIA TREJO MENDEZ

Quien con su ejemplo de rectitud, honestidad, apoyo y cariño, te manifiesto la expresión de mi amor por guiarme y alentarme en cada momento de mi vida.

A MIS HERMANOS: NORDIEL Y DANTE.

Por su afecto, amistad y con la esperanza de que el lazo que siempre nos ha unido jamás se rompa.

A MARCO ANTONIO:

Por ser en mi vida el compañero, amigo y cómplice de mi despertar... así como por tu incansable apoyo e inagotable paciencia.

A TI:

Por ser la ilusión y fortaleza que requeria al iniciar una nueva aventura en mi existencia.

A MIS TIOS Y PRIMOS:

Por compartir experiencias que me ayudaron a valorar las etapas de mi vida.

A MI ABUELITA: GRACIELA MENDEZ

Que con cariño me enseño a valorar lo que debe ser una familia.

A MIS COMPAÑEROS:

A todos y cada uno de los que conocí durante el trayecto de la carrera, pero en especial con Ángeles, Araceli y Wendy por ofrecerme su amistad.

AL HONORABLE SINODO:

Por estar presente en la culminación de uno de mis proyectos, permitiéndome conocerles y aprenderles como debe se un profesional.

INDICE

LA INEXISTENCIA DEL OMBUDSMAN EN MEXICO

INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
CONSIDERACIONES GENERALES E HISTO	PRICAS
1. CONCEPTO	1
2. DERECHOS HUMANOS EN MEXICO	
3. DIFERENCIAS ENTRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA	S
GARANTIAS INDIVIDUALES	17
CAPITULO II	
LOS DERECHOS HUMANOS Y SU PERSPECTIVA	UNIVERSAL
1. DECLARACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS MAS	6
DESTACADAS	21
2. DERECHOS HUMANOS A NIVEL INTERNACIONAL	26
3. DISPOSICIONES JURIDICAS INTERNACIONALES QUE S	SE
REFIEREN A LOS DERECHOS HUMANOS	35

CAPITULO III COMENTARIOS A LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

1. DISPOSICIONES GENERALES	48
2. ATRIBUCIONES	53
3. COMPETENCIA.	57
4. LIMITACIONES	59
5. PROCEDIMIENTO	61
CAPITULO IV	
EL OMBUDSMAN	
1. CONCEPTO.	80
2. REFERENCIA HISTORICA	82
3. COMPETENCIA.	89
4. NATURALEZA JURIDICA.	90
5. FUNCIONES.	91
6. DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS CON LA COMISION NACIONAL	
DE DERECHOS HUMANOS.	104
7. NECESIDAD DE ESTABLECERLO EN NUESTRA CARTA	
MAGNA	108
8. MOTIVOS	109
9. CONVENIENCIA DE LA CREACION DE UNA LEY	
REGLAMENTARIA	110
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCION

Hablar de Derechos Humanos es referirnos a la seguridad, libertad, dignidad e igualdad de los seres humanos, de principios éticos que nacen con el hombre mismo y que sólo pueden ser restringidos en casos que la misma Ley establezca.

Observamos lamentablemente que estos derechos en varios países y en el nuestro son violados por la actitud egoísta, prepotente y arbitraria de las autoridades, y sería conveniente que a nivel internacional como nacional el Estado, a través de sus órganos competentes, realicen un gran esfuerzo para procurar, la preservación y el respeto de los mismos.

Una de las figuras importantes sobre el tema de los Derechos Humanos es el OMBUDSMAN, que nació en la sociedad Sueca en 1809, y que a través del tiempo se ha ido perfeccionando y constituye un medio de solución pronta y expedita para todos aquellos hombres, de bajos recursos principalmente, que fueron víctimas de injusticias y arbitrariedades por parte de alguna Institución Pública o de sus Funcionarios.

Al respecto, muchos países del mundo han tratado de implementar organismos protectores de los Derechos del Hombre, como es el caso de nuestro país que en el año de 1990, creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos con el propósito de vigilar el cumplimiento en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos, en tal virtud, se instrumentarán los mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación que garanticen la salvaguarda de estos derechos de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el Territorio Nacional; este último, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Sin embargo se reconoce lamentablemente que sus funciones no cumplen con los objetivos y fines de un verdadero OMBUDSMAN. Hay quienes han llegado a equiparar al Ombudsman con la Comisión Nacional de Derechos Humanos indebidamente. Sus funciones son totalmente distintas. Las de la Comisión son: Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con Organismos Públicos, sociales y privados; así como nacionales e internacionales. Diseñar, proponer y desarrollar canales de comunicación y colaboración con la sociedad, en las tareas de respeto y defensa de los Derechos Humanos. Representar al Presidente de la Comisión en todos aquellos actos que conozca que puedan comprobar violaciones a los Derechos del Hombre. Recibir las quejas que se formulen por agravios a dichos derechos o por la ejecución de actos contrarios a la Ley por los servidores públicos; e investigar la procedencia de las quejas y sustanciar los procedimientos necesarios para conocer la verdad.

Y en el caso del Ombudsman, tiene como funciones: Salvaguardar el principio de derecho, proteger los derechos y la libertad del individuo tal como está asentado en la Constitución Sueca. Garantizar que los Tribunales y las Autoridades Administrativas en aquellos casos donde se hayan observado el mal funcionamiento de la Administración Pública o de las lagunas en diversas disposiciones legislativas. Enjuiciar a cualquier funcionario público que está bajo su supervisión ante un Tribunal Ordinario, por cualquier delito que haya cometido en su trabajo. Tiene derecha a iniciar procedimientos disciplinarios. Criticar, censurar y amonestar, en ejercicio de una represión de tipo moral, sin aplicación de sanciones disciplinarias, lo que puede hacerse en forma privada o pública. Iniciar acciones o recursos judiciales en los casos en que a su juicio los Tribunales puedan encontrar una solución a la cuestión, a falta de la legitimación particular. Recabar quejas de los ciudadanos, sobre: Abusos

extraordinarios de autoridad y actuaciones ilegales e injustificadas de la autoridad.

Por tal motivo se observa que ambas Instituciones son diferentes y es importante desear que en México se cree un verdadero Ombudsman, que realmente vigile y vele por que no se violen todos los derechos inherentes al hombre; no solamente unos cuantos como en el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Con todo lo anterior el propósito del Ombudsman es canalizar eficientemente las quejas e inconformidades de los ciudadanos, a través de soluciones, teniendo una visión global de la administración al proponer cambios que considere necesarios a la legislación.

El Ombudsman constituye una estrategia de modernización que, sin duda, completa los Programas de Simplificación, Desconcentración y Descentralización Administrativa del Gobierno, siendo así un verdadero representante del pueblo.

El presente trabajo de investigación se desenvuelve en cuatro Capítulos: En el primero se hablará del concepto de los Derechos Humanos, que son aquellos inherentes al individuo desde su nacimiento hasta su muerte; posteriormente, se observara la historia de México a través de los Pueblos Precoloniales, Coloniales, incluyendo las distintas Constituciones; llegando a realizar las diferencias con las Garantías Individuales, que son ideas individualizadoras y concretas, en tanto que los Derechos Humanos contienen ideas generales y abstractas.

El segundo se refiere a cuales son estos derechos a nivel mundial los más destacados; observando un reglamento de la Asamblea General de los Derechos Humanos.

En el tercero se enfocará sobre diversos comentarios realizados a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, donde se abarcará sus atribuciones, competencia, etc.

Y en el cuarto Capítulo, que es el tema central de este trabajo, se verá lo más importante del Ombudsman, su concepto, historia, funciones, hasta lograr una propuesta para elevarlo a rango constitucional, y la creación de una Ley al respeto, fin principal de dicha investigación.

El hombre, ser inteligente y dotado de razón, criatura perfectible, nace libre pero muchas veces se encuentra encadenado por ataduras que lo oprimen y lo mantienen esclavizado. Por esto ha sido y es privado en muchas ocasiones de su libertad.

A pesar de la situación en que a veces se encuentra, ha luchado, lucha y luchará por conquistar sus más nobles y caros ideales, por vivir con libertad, dignidad y justicia, recordando que la libertad, es el don más maravilloso del ser. Por todo lo anterior, sus derechos humanos deben ser respetados por el solo hecho de ser hombre.

1. CONCEPTO

Los Derechos Humanos son. "Un conjunto de facultades y prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellos, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente". 1

Los Derechos del Hombre vienen a formar parte de las decisiones fundamentales que el Constituyente de 1917 dio, y éstos son los principios rectores del orden jurídico, los que marcan al ser de dicho orden. Si alguno de ellos faltara, ese derecho se quiebra para convertirse en otro.

¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, <u>Diccionario Juridico Mexicano</u>, ed. 3ª., Ed. Porrúa, México 1989

Dice el Dr. Jorge Carpizo que, "Los Derechos Humanos son limitantes exteriores de existencia. Son las bases de la actuación humana, y al saber que ellos no serán violados, el hombre se moviliza con libertad, para lograr su destino"²

El Dr. Ignacio Burgoa señala que los Derechos Humanos, "Son imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente auto teleológico".³

Con lo anterior, los Derechos Humanos son aquellos inherentes a la persona humana, aquellos derechos naturales del hombre, quien nace con ellos, son parte de su vida y los lleva consigo hasta su muerte.

2. DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

Corresponde analizar los derechos humanos en México, sobre lo cual se apoyará en un estudio denominado 5 Siglos de los citados derechos, editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

En los pueblos precoloniales, existieron los derechos humanos y como prueba de ello: "Tened mucho respeto a los ancianos afligidos, a las anciana sufridas y al águila, al ocelote, al vasallo tenerle temor reverencial; mirad con respeto a su pobre braguero y a su pobre capa" " y (no estaría bien que) solo hagas bromas, te burles del hombre desdichado, del cieguito, del sordito, del manco, del tullido, del sucio. Es necesario que

México 1992, p. 171

CARPIZO, Jorge, <u>La Constitución Mexicana de 1917</u>, Ed. UNAM, México 1979,p.135
 BURGOA ORIHUELA, Ignacio, <u>Las garantias Individuales</u>, ed. Vigesima Tercera, Ed. Porrúa,

todas las gentes les tengan temor respetuoso, que los vean con humildad, que los acates. Es hijo mío si solo las desprecias de tu voluntad, por tu capricho, te aborrecerás a ti mismo, no será verdad que a ellos los desprecies. Allá abandonarás el linaje, el vínculo de descendencia; allá te harás merecedor del braguero viejo, de la capa vieja. En ninguna parte seáis insolente con las personas".⁴

Este párrafo que se transcribió observa disposiciones importantes tendientes a proteger los derechos del hombre en aquella etapa de la historia de México.

En la colonia, Fray Bartolomé de las Casas, en 1523, exige respeto a la voluntad nacional, en cuanto a que es el único principio inmediato y origen verdadero de la potestad de Príncipes y Reyes, así como la única causa efectiva. Además condena señalando que todas las guerras de conquista son injustas y propias de tiranos; siendo que el Rey no podía justificar esa guerra y mucho menos el robo a los indios. En una carta escrita por Bartolomé de las Casas al rey de España, le dice la situación que sufren las indias, pasando por opresiones, vejaciones y angustias por las nuevas calumnias e invenciones de los encomendaderos.

Los pueblos que se agraviaron primero fueron los de Guaxocingo y Tepeaca que están en la Cabeza Real, los cuales claman que los desagravien; para concluir con su carta pide que el Virrey haga una investigación de los mencionados hechos violatorios de los derechos humanos de los indígenas. También, en ese entonces, Fray Servando Teresa de Mier, hacia mención de que todos los habitantes de América

⁴COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS<u>, 5 Siglos de Derechos Humanos</u>, Colección Manuales, México 1991, pp.11-12

deberían tener empleos y destinos en cualquier lugar de la Monarquía Española.⁵

Con lo anterior, es obvio que la única voluntad era la nacional, es decir, la del pueblo; que la rapiña no debía existir en caso de guerra entre españoles e indios, y ante violaciones de sus derechos se sugería la intervención del Virrey para investigar los hechos que atentaban contra los indios. Se habla también de los derechos que le fueron arrebatados a éstos por los encomendaderos; siendo que los utilizaban para las labores más rudas que se traducían en verdaderas explotaciones. Recordando a la inquisición que utilizó como pena la tortura que fue la fórmula violatoria de los derechos de cualquier ser humano.

Los derechos del hombre tratados antes de la independencia son en primer lugar, los que se desprenden de las palabras pronunciadas por Hidalgo el 16 de Septiembre de 1810, al manifestar lo siguiente: "Mis amigos compatriotas: no existe ya para nosotros los tributos, esta gabela y vergonzosa, que solo conviene a los esclavos la hemos sobrellevado hace tres siglos como signo de la teoría y servidumbre; terrible mancha que sabremos lavar con nuestro esfuerzo"⁶, y proclama la libertad. Posteriormente, en Guadalajara, emite un bando el 6 de Diciembre del mismo año, aboliendo la esclavitud y la contribución de tributos.

En cuanto a los Sentimientos de la Nación de Morelos, encuentran algunos derechos importantes como: Inaceptabilidad de la tortura; proscripción de la esclavitud; alejar la ignorancia, la rapiña y el hurto.

_

⁵ Ibidem.,Cfr.,p.13

⁶ Ibidem.,p.14

Por su parte la Constitución de Apatzingán de 1814, dice el Dr. Carpizo que para su época es una Ley muy avanzada por contener toda una enumeración de derechos individuales, que agrupó en su Capítulo V, de los Artículos 24 al 40 con el título de "La Igualdad, Seguridad, Propiedad y Libertad de los Ciudadanos". Esta Constitución fue la primera en consagrar un catálogo de derechos del hombre. Los Artículos de la Carta de Apatzingán que se refieren a ellos son:

Art. 25 y 26: Establecen el principio de igualdad.

Art. 21, 22, 23, 27 al 31: Otorgan la garantía de seguridad jurídica que incluye la social, de audiencia, de libertad física y de legalidad.

Art. 34 y 35: Fijan la garantía de propiedad.

Art. 37 v 40: Señalan los derechos de libertad.

Este pudo haber sido el primer documento que creó un apartado de derechos humanos, pero como no entró en vigencia por las circunstancias que prevalecían en esa etapa de la historia de México, ya que, a causa de la guerra, el Congreso Constituyente peregrinaba por la zona sur del país, dando lugar a que no naciera a la vida jurídica.

El Reglamento Político del Primer Imperio Mexicano, contiene entre otros derechos el de la libertad, propiedad, seguridad e inviolabilidad de la casa, igualdad, etc.

En el Acta Constitutiva de 1824, se hallan asentados varios principios como: Libertad de imprenta, justicia expedita, prohibición de Ley retroactiva y leyes y tribunales anteriores a la acción u omisión tipificada. El Artículo 30 de dicha Acta ordenaba que la Nación estaba obligada a establecer por leyes sabias y justas los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Así, la Constitución de 1824, aunque no tuvo un catálogo de derechos humanos, en la sección segunda de las obligaciones de los Estados hacían referencia a lo siguiente:

- Art. 147: Prohibía la pena de confiscación de bienes.
- Art. 148: Se encargaba de todos los juicios por comisión y leyes retroactivas.
- Art. 149: Prohibía los tormentos, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso.
- Art. 150: Señalaba que nadie podía ser detenido solamente por indicios más de 60 horas.
- Art. 152: Hace alusión a que ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de las casas, papeles, bienes, si no en los casos expresamente dispuestos por la Ley y en la forma en que ésta determine.
- Art. 153: Dice que ningún habitante de la República se le tomará juramento sobre hechos al declarar en materia criminal.

La primera Ley Constitucional de 1836, en su Artículo 2 expresamente declaró cuales eran los derechos del mexicano, y consigno los siguientes: No es dable detener a nadie por más de tres días sin ponerlo a la disposición de la autoridad judicial, y a ésta no le era posible detenerla más de diez días sin dictar auto motivado de prisión, el derecho de propiedad, procedimiento de expropiación, el principio de legalidad, el libre transito, libertad de imprenta, y el derecho pasivo y activo del voto.

Para 1842, la idea de una Declaración de Derechos Humanos ya ha evolucionado al grado de considerarla completa por las Declaraciones que contiene tanto el Proyecto de Constitución de la Mayoría como el de la Minoría. Son el antecedente inmediato de la Declaración de 1857, en especial el segundo proyecto.

Con lo que respecta al de la Mayoría los derechos del hombre se intitularon "Garantías Individuales", y estaba consignado en el Artículo 7 que cuenta con 15 fracciones. En tanto, que el de la Minoría se denominó "De los Derechos Individuales", y fue sumamente explícito. Las bases orgánicas de 1843, también contuvo una detallada Declaración de Derechos Humanos. Por otra parte, el Acta Constitutiva y de Reformas del 18 de Mayo de 1847, no incluyó una Declaración de Derechos, pero se estipuló, que en su Artículo 5 de la enumeración de Derechos del Hombre, se haría una Ley Ordinaria. 7

⁷ CARPIZO, Jorge, Cfr., pp. 151-154.

El Dr. Mario de la Cueva señala, que si en alguna Constitución Mexicana se encuentran reflejados fielmente los principios de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgada en Francia, el 26 de Agosto de 1789, es en la de 1857. Pues en ella se afirma que los referidos derechos son el sustento indispensable de las instituciones sociales y hace constar que todos los mexicanos nacen libres e iguales, por lo que las leyes y autoridades hacen cumplir las Garantías Individuales que ahí se consagran.

Como decía la exposición de motivos de la Constitución de 1857, los derechos humanos eran los inalienables y sagrados derechos que no deben dejarse envilecer ni oprimir por la tiranía.

Los principios de libertad, igualdad y seguridad, quedaron claramente expuestos y consagrados por la Ley fundamental del siglo pasado.⁸

Aduce el Dr. Mario de la Cueva que, "La doctrina de los derechos del hombre que sirvió de base a la Constitución de 1857, corresponde al más puro pensamiento francés de los años finales del siglo XVIII: Los hombres son por naturaleza libres e iguales, se reúnen y viven en sociedad, por una parte en virtud de sus inclinaciones sociales, y por otra para asegurar el máximo de libertad de los demás. De dicha virtud humana y fin social, se derivan los derechos naturales del hombre que en esencia consisten en una idéntica esfera de libertad, es una especie de recinto sacro, ante cuyos muros deben detenerse el Estado y el pueblo mismo. La organización social, en consecuencia, tiene como misión especifica asegurar a cada hombre esa esfera de libertad".9

⁸ DE LA CUEVA, Mario, <u>Los Derechos del Pueblo Mexicano</u>, Ed. Porrúa, México 1962, p. 781 ⁹ Ibidem. p. 783

El Dr. Carpizo, en cuanto a los derechos del hombre consagrados en la Constitución de 1917, estableció que están conformados por dos grandes declaraciones;

- "I. LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL HOMBRE COMO INDIVIDUO SE DIVIDE EN:
 - a)Derechos de Igualdad:
 - Art. 1: Todo individuo goza de las garantías que otorga la Constitución.
 - Art. 2: Prohibición de la esclavitud.
 - Art. 3: Igualdad de derechos sin distinción de razas, sectas, grupos o sexo.
 - Art. 12: Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios.
 - Art. 13: Nulidad respecto a fueros, a procesar por leyes privativas o tribunales especiales.
 - b)Derechos de Libertad:
 - 1.- Libertades de la Persona Humana son:
 - Físicas: Art. 4 Libertad de trabajo y nadie puede ser privado del producto de éste, si no es por resolución judicial.
 - Art. 5: Nulidad de los pactos contra la dignidad humana.

- Art. 10: Posesión de armas en el domicilio y portación en los supuestos que fija la Ley.
- Art. 22: Abolición de la pena de muerte salvo en los casos expresamente consignados en la Constitución.
- Espirituales: Art. 6: Libertad de pensamiento.
 - Art. 7: Libertad de imprenta.
 - Art. 24: Libertad de conciencia y culto.
 - Art. 25: Libertad de intimidad que comprende la inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio.

2.- Libertades de la persona Cívica son:

- Art. 9: Reunión con fin político y manifestación pública para presentar a la autoridad una petición o una protesta.
- Art. 15: Prohibición de extradición de reos políticos.

3.- Libertades de la Persona Social son:

Art. 9: Libertad de asociación y reunión.

c)Derechos de Seguridad Pública:

- Art. 8: Derecho de petición, a la cual la autoridad contestará por escrito.
- Art. 14: Irretroactividad de la Ley,
 privación de derechos sólo
 mediante un juicio es seguido con
 las formalidades del proceso,
 principio de legalidad, y
 prohibición en los juicios penales.
- Art. 16: de autoridad Principios competente, detención sólo con mandamiento orden judicial, iuaicial escrito. fundado poder motivado para ser molestado en la persona, familia, domicilio, papeles o posesión.
- Art. 17: Prohibición de hacerse justicia por su propia mano, la administración de ésta será pronta y expedita.

- Art. 18: Prisión preventiva solo por delitos que tengan pena corporal.
- Art. 19: Garantía del auto de formal prisión.
- Art. 20: Garantía del acusado en todo proceso criminal
- Art. 21: Solo el ministerio público y la policía judicial pueden perseguir los delitos.
- Art. 22: Prohibición de penas infamantes y trascendentes.
- Art. 23: Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

II. LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE COMO INTEGRANTE DE UN GRUPO SOCIAL SE DIVIDE EN:

a) El Régimen Patrimonial:

Art. 27: La propiedad de las tierras y aguas del Territorio Nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de constituir la propiedad privada, ésta se encuentra subordinada al

interés social. prohibición de latifundio,. autorización de monopolios en determinados, servicios públicos, capacidades e incapacidades para adquirir el dominio de tierras y aguas, y régimen de expropiación, con cesiones administrativas, ejidal, de la pequeña propiedad agrícola y ganadera.

Art. 28: Prohibición de monopolios y estancos, exención de impuestos y a título de protección a la industria, y la declaración expresa de que instituciones no son monopolios.

b) El Régimen Laboral:

1.- Los Derechos del Trabajo al Servicio de una Empresa son:
Jornada máxima de trabajo diurno y nocturno, protección a la mujer y a los menores de 16 años, prohibición de trabajo a menores de 14 años, protección especial a la mujer durante y después de la gravidez y al infante, salarió mínimo indispensable para llevar

una vida digna, igualdad de sueldo diferencia de sexo nacionalidad, inembargabilidad, compensación o descuentos del salario mínimo, pago en moneda de curso legal y prohibición de las tiendas de raya, así como pago doble por trabajo extraordinario, participación de utilidades. derechos de servicios necesarios a la comunidad, de asociación y huelga, resolución de conflictos mediante la conciliación y el arbitraje, y en lo que respecta al despido injustificado, es opción del trabajador su indemnización o que se cumpla con el contrato.

2.- Los Derechos de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal son: Vacaciones mínimas de 20 días al año, designación del personal por conocimientos y aptitudes, y el derecho de escalafón.

c) El Régimen Familiar:

Art. 123, Apdo. XXVI; Solo el trabajador responde de las deudas contraídas a favor de parientes o dependientes.

Art. 123, Apdo. XXVIII; El patrimonio de la familia ". 10

Se debe dejar establecido que, en la época precortesiana surgen disposiciones tendientes a que se respeten los derechos humanos de nuestros antepasados a través de la humildad de ellos como una forma de respeto hacia los demás.

En tanto, en la colonia se deja sentir la mano del conquistador, del encomendadero que viene a tierra Azteca a sojuzgar al débil, a maltratar al indefenso, a menoscabar la dignidad de nuestros ancestros.

Pero en México independiente, surgen disposiciones que vienen a abolir la esclavitud y los tributos por ser denigrantes e indignos, por ello, el padre de la Patria emite su decreto para romper los lazos que oprimían al pueblo mexicano. Con esto surgieron grandes hombres que incursionaron dentro del Constitucionalismo, como lo fue Morelos, creador de los Sentimientos de la Nación, documento que consagró algunos derechos del hombre. Después nace la Constitución de Apatzingán, considerado un

-

¹⁰ CARPIZO, Jorge, Op. Cit., pp. 164-169

documento importante por los principios que contienen y que inspiraron al Constituyente de 1917. Con Inturbide surge el Reglamento Político, que establece algunos derechos. El Acta Constitutiva de 1824, en su Artículo 30, obliga a establecer por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano. Pero es hasta el año de 1857, en la Carta Liberal de Anahúac, en donde se tratan los derechos humanos de una manera, clara, precisa y sistemática; el liberalismo triunfante se imponía como forma y sistema de vida, inspirándose en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, bajo el grito de libertad, fraternidad e igualdad.

Existe un precedente de protección de los tan citados derechos en México del siglo pasado, en la Ley de Procuraduría de los Pobres promovida en el Estado de San Luis Potosí. "Pero en el presente siglo encontramos los siguientes:

- 1.- La Procuraduría de la Defensa del Consumidor en 1975.
- 2.- La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos, el 3 de Enero de 1979 se creó en el Estado de Nuevo León.
- 3.- La Procuraduría de Vecinos creado por el cabildo Municipal de la Ciudad de Colima el 21 de Noviembre de 1983, y se formalizó en la;
- 4.- Ley Orgánica Municipal de Colima de 1984.
- 5.- La Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios de la UNAM cuyo estatuto fue aprobado por el Consejo Universitario en 1985.
- 6.- La Procuraduría para la Defensa del Indígena en el Estado de Oaxaca en 1986.
- 7.- La Procuraduría Social de la Montaña en el Estado de Guerrero creada en 1987.
- 8.- La Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes, fundada en 1988.

- 9.- La Defensoría de los Derechos de los Vecinos de la Ciudad de Querétaro establecida por Decreto del Ayuntamiento en 1988.
- 10- La Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal creada el 25 de Enero de 1989.
- 11.- La Dirección General de Derechos Humanos, instituida en la Secretaría de Gobernación el 13 de Febrero de 1989
- 12.-Y en Morelos se estableció la Comisión de Derechos Humanos en Abril de 1989".11

La creación de los organismos señalados demuestran la preocupación de la sociedad y el Gobierno, de contar con instancias específicas para proteger los derechos de los gobernados.

3. DIFERENCIAS ENTRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

Al referirnos a ambos temas, la idea de que son sinónimos es muy común, por lo tanto se estudiarán diferentes definiciones para saber si es o no correcto emplear ambos términos indistintamente.

Con lo que respecta a los derechos humanos. Truyol y Serra opina que " Existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, han de ser por estar consagrados y garantizados". 12

TRUYOL Y SERRA, Antonio, Los Derechos Humanos, Ed. Tecnos, Madrid 1979, p.6

¹¹ COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Introducción a los Derechos Humanos, Serie Folletos, México 1997, p. 16

Peres Luño dice que, "Aparece como un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento, histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos en el ámbito nacional e internacional". 13

Los derechos humanos son el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y protecciones que se le otorgan a la persona en lo referente a su vida, libertad, igualdad y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural; pero normalmente son aquellos que contribuyen a su desarrollo integral, que se reconoce al ser humano considerado individual y colectivamente, tomando en cuenta su propia esencia como concepto unitario y abstracto de derechos que todos los hombres poseen por el hecho de serlo, que le son inherentes por su naturaleza.

Ahora, en cuanto a las garantías individuales Castillo del Valle las define como. " El medio jurídico consagrado de la Constitución Política principalmente por virtud del cual se protegen los derechos de los gobernados frente al Estado y sus autoridades, obligando a éstas a respetar tales derechos". 14

Bazdresh establece que son "Las distintas prevenciones que la soberanía ha impuesto en la Ley constitutiva del Estado, como limitaciones y obligaciones, en la actuación de los Órganos Gubernativos, para que estos mismos respeten y permitan que las personas disfruten y ejerzan

¹³ PERES LUÑO, Antonio, <u>Derechos Humanos</u>, Ed. Tecnos, Madrid 1984, p. 48.

¹⁴ CASTLLO DEL VALLE, Alberto, <u>Garantias Individuales y Amparo en materia Penal</u>, Ed. Duero, México 1992, p.21

libre y eficientemente dentro del marco de las leyes, los derechos humanos declarados en la misma Ley constitutiva". 15

Las garantías individuales son el medio consagrado en la Constitución principalmente por virtud del cual se protegen los derechos de los gobernados frente al Estado y a sus autoridades, obligando a éstos a respetarlos; es una relación jurídica de supra - subordinación que nace de la integración descrita a favor del gobernado y obligación a cargo del Estado, de respetar la esfera de las normas y acatar las condiciones de seguridad jurídica que requieren para su efectiva aplicación al derecho de instar; de tal manera que en su oportunidad se exige la restitución del goce y disfrute de los derechos vulnerados, así como la responsabilidad atribuible a la autoridad transgresora de los mismos.

Para concluir, los derechos humanos corresponden a todo hombre como tal y las garantías individuales son todas aquellas seguridades y promesas de la Constitución.

Los primeros son intrínsecos a todas las personas, no lo otorga el Estado pero si está obligado a garantizar su respeto y los segundos están consagrados en el ordenamiento constitucional que requiere el derecho de instar.

Mientras los derechos del hombre son ideas generales y abstractas, las garantías son individualizadas y concretas.

¹⁵ BAZDRESH, Luis, <u>Garantias Constitucionales</u>, Curso Introductorio,Ed.Trillas,México 1993,p.93

Son derechos del hombre los consagrados en la Constitución de 1917, pero se tenían que garantizar, proteger, respetar y dar la medida de éstos a través de garantías.

La fuente de las garantías individuales, es la idea de los derechos del hombre, los cuales se encuentran dentro de la anterior Constitución, garantizados y otorgados como garantías.

I. DECLARACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS MAS DESTACADAS.

En el mundo nacieron dos Declaraciones importantes que vinieron a tratar de reivindicar al hombre que vivió durante siglos en la opresión, las cuales fueron;

- "I. LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE DIO EN EL ESTADO DE VIRGINIA, EN 1776, COMPRENDIA 16 SECCIONES, DESTACÁNDOSE LOS SIGUIENTES DERECHOS:
 - Secc. 1: Se refiere a la igualdad, libertad e independencia que por su naturaleza tienen todos los hombres; los derechos innatos que poseen los que no pueden por ningún pacto ser privados ni desposeídos. Y obtener el goce de la vida y de la libertad, con los medios para adquirir y poseer la propiedad, buscando y consiguiendo la felicidad y la seguridad.
 - Secc. 8: Menciona que todos los procesos criminales o de pena capital, un hombre tiene derecho a conocer la causa y naturaleza de su acusación, a ser confrontado con los acusadores y testigos; ofrecer pruebas en su favor y a un juicio rápido por un jurado imparcial de 12

hombres de su vecindad, sin cuyo consentimiento unánime no podrá ser obligado a dar testimonio contra si mismo. Y ningún hombre podrá ser privado de su libertad, sólo por la Ley del Territorio o el juicio de sus iguales.

- Secc. 9: Alude a la imposición de fianzas y multas excesivas, destacándose que no habrá castigos crueles a inusitados.
- Secc. 10: Señala que los mandamientos generales, mediante los cuales se ordene a un oficial o delegado el registro de hogares sospechosos sin prueba de haber cometido un hecho ilícito o aprehender alguna persona sin consignarla ante la autoridad inmediata o cuyo delito no este descrito en alguna disposición legal, debe encontrarse sostenido en pruebas, porque de lo contrario tales hechos son gravosos, opresores y no deben ser concebidos ni permitidos.
- Secc. 12: Se habla de la libertad de prensa, que es un gran baluarte y nunca debe ser restringida a no ser por gobiernos despóticos.
- Secc. 14: Aduce que el pueblo tendrá derecho a un Gobierno uniforme.
- Secc. 15: Establece que ni el Gobierno libre, ni las bendiciones de la libertad, pueden ser preservadas para un

pueblo, sin una firme adhesión a la justicia, la moderación, la templanza, la virtud; y sin un frecuente retorno a los principios fundamentales.

- Secc. 16: Se refiere a la libertad de conciencia y de religión con la que cuenta todo individuo.
- II. LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789, EN FRANCIA, ESTA CONFORMADA POR 17 ARTICULOS, ENTRE LOS MAS IMPORTANTES DESTACAN:
 - Art. 1: Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos...
 - Art. 2: La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre.

 Estos derechos son la libertad, propiedad, seguridad y la resistencia a tal opresión.
 - Art. 3: Hace referencia a que la soberanía recayó en la Nación.
 - Art. 4: Señala que la libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a otros, así el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene otros limites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos; pero dichos límites sólo pueden ser determinados por la Ley.

- Art. 6: Establece que todos los ciudadanos son iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos, además de considerar que la Ley es la expresión de la voluntad general y que los ciudadanos participarán a través de sus representantes en su formación.
- Art. 7: Considera que ningún hombre puede ser acusado, encarcelado ni detenido sino en los casos determinados por la Ley y según las formas por ellas prescritas.

 Los derechos que solicitan, dictan, ejecutan o hacen ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados, sin embargo los ciudadanos citados a detenidos a través de la Ley, debían obedecer inmediatamente haciéndose culpables por la resistencia.
- Art. 10 y 11: Se refiere a la libertad de expresión estimando que nadie debía ser inquietado por sus opiniones, siempre que no existiera alteración del orden público, quedando incluidas las opiniones religiosas.

Mencionaba que la libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede hablar, escribir, imprimir libremente, a reserva de responder del abuso de ésta libertad en los casos determinados por la Ley.

- Art. 12: Dice que la garantía de los derechos del hombre y del ciudadano hace necesaria una fuerza pública; dicha fuerza se instituye en beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos a quienes les es confiada; para mantenerla y para los gastos de la administración, es indispensable una contribución común, que será repartida entre todos los ciudadanos de acuerdo a sus posibilidades.
- Art. 17: Por otro lado, contempla que siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando existe evidentemente la necesidad pública, legalmente comprobada, y a condición de una indemnización justa y previa". 16

Antes de ésta Declaración, la Monarquía Absoluta aplastó y menoscabó la dignidad y libertad del pueblo, ante tal situación, éste rompió las ataduras y las cadenas de la esclavitud lanzándose a la odisea revolucionaria por su reivindicación económica, política y social.

Pero con dicha Declaración bellísima que consagra con gran impacto universal los sagrados derechos del hombre y del ciudadano, viene a ser el principio juntamente con la Declaración de Virginia, de la era de los derechos humanos, a pesar de que ya siglos atrás se encontraban principios aislados referentes a la materia que ocupa este trabajo; un ejemplo de ello, se encuentra en la Constitución de 1215, del Rey Juan Sin Tierra, en Inglaterra.

¹⁶ PERES LUÑO, Antonio, Op. Cit., pp. 170-185.

Las referidas Declaraciones, muestran derechos supremos, fundamentales, inalienables, inmutables como: La libertad, la seguridad, la justicia y la dignidad inherente al ser humano.

Con base en las anteriores Declaraciones, y para todos los seres humanos del planeta tierra, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, posición económica, social, la Organización de las Naciones Unidas, proclamó que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos

2. DERECHOS HUMANOS A NIVEL INTERNACIONAL.

La Organización de las Naciones Unidas, creó un documento que consagró los fundamentales derechos humanos de los hombres, el cual esta conformado de 30 Artículos, destacándose lo más importante de cada uno:

- "Art. 1: Ordena que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad, derechos y, dotados como se encuentran de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos y los otros.
- Art. 2: Alude a la igualdad de derechos y libertades proclamadas en la mencionada Declaración, sin distinción alguna de color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra limitación de soberanía; tampoco se hará distinción

- fundada en la condición política, jurídica o internacional.
- Art. 3: Menciona que todo individuo tiene derecho a la vida, libertad y seguridad de su persona.
- Art. 4: Impide la servidumbre y la esclavitud.
- Art. 5: Prohibe la tortura, las penas y los tratos crueles e inhumanos o degradantes.
- Art. 6: Reconoce la personalidad jurídica de todo ser humano.
- Art. 7: Contempla la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley, y ésta protegerá a todos por igual, sin distinción alguna.
- Art. 8: Dice que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los Tribunales Nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la Ley.
- Art. 9: Hace referencia a que nadie podrá ser arbitrariamente detenida, preso ni desterrado.
- Art. 10: Indica que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oído públicamente y con justicia, por un Tribunal independiente e imparcial,

para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

- Art. 11: Señala que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley en juicio público en el que hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. También ordena que nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Así como tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en ese momento de la comisión del delito.
- Art. 12: Estima que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques a su honra o a su reputación; al igual que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales ataques.
- Art. 13: Estipula la libertad de todo individuo para circular y elegir residencia en otro Territorio.
- Art. 14: Se inclina por su parte al derecho de asilo y éste derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o actos impuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

- Art. 15: Señala que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, ni se le puede privar ni cambiar de ella.
- Art. 16: Reconoce que los hombres y las mujeres, a partir de la núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia. Y disfrutarán de iguales derechos en cuanto, al matrimonio, durante y en caso de disolución del mismo.

Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el vínculo matrimonial.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado.

- Art. 17: Establece que toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectiva. Y nadie será privado arbitrariamente del citado derecho.
- Art. 18: Dice cuando toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y religión; lo anterior incluye la libertad de cambiar de religión, así como la de manifestar su creencia individual y colectiva, tanto en público como en privado, ya sea a través de la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

- Art. 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluyendo el hecho de no ser molestado a causa de sus opiniones; así como el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
- Art. 20: Consagra la libertad de reunión y asociación, dentro de las normas previamente establecidas.
- Art. 21: Señala la libertad e igualdad política de la que gozan los hombres.
- Art. 22: Estipula que toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y de los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad y desarrollo de su personalidad.
- Art. 23: Considera que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo; a condiciones equitativas y satisfactorias y a la protección contra el desempleo.

 Así también toda persona tiene derecho, sin distinción alguna, a igual salario por trabajo igual, puesto que todo individuo que trabaja tiene derecho a una remuneración justa que le asegure, que así como a su familia, una existencia confortable, que le dará lo

equivalente a la dignidad humana y será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

- Art. 24: Indica que toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de duración de su trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.
- Art. 25: Estima que toda persona tiende a un nivel de vida adecuado que les asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación (el vestido, la vivienda, la asistencia médica) y los servicios sociales necesarios; al igual que un derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otras casos de pérdida de sus medios de subsistencia independientes de su voluntad. En tanto que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especial.
- Art. 26: En el aspecto educativo, conviene en que toda persona tiene derecho a la educación; la cual será gratuita, al menos en lo concerniente a la introducción elemental y obligatoria.

La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada.

El acceso a los estudios superiores se impartirá igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, el fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia, la amistad entre todas las Naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.

Y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

- Art. 27: Encuentra que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y a participar en el progreso científico así como de los beneficios que de él resulten.

 También a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor.
- Art. 28: Indica que toda persona tienen derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y las libertades proclamadas en dicha Declaración se hagan plenamente efectivos sin demora alguna.
- Art. 29: Consagra cuando toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. Así, en

el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la Ley con el único propósito de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás: de las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Menciona que nada en la presente Declaración podrá Art. 30: interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamadas en ella". 17

Lo que en definitiva desencadenó la internacionalización de los derechos humanos fue la conmoción histórica de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas; la magnitud del genocidio puso en evidencia que el ejercicio del Poder Público constituye una actividad peligrosa para la dignidad humana, de modo que su control no debe dejarse a cargo al monopolio de las instituciones domésticas, sino que deben constituirse instancias internacionales para su protección.

Con lo que respecta a "la Carta de las Naciones Unidas, ya terminada la Segunda Guerra Mundial, en la Conferencia de San Francisco se aprobó dicha Carta, abriéndose a la firma y ratificación en 1945.

¹⁷ COMISION NACIONAL DE DERECHO HUMANOS, Op. Cit., pp.5-10

La referencia a los derechos humanos se encuentra en el preámbulo, y en siete de los tres Artículos de la Carta de la ONU, pero los más importantes son:

- Art. 13: Se debe ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.
- Art. 55: El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión y a la efectividad de tales derechos y libertades.

Para la ONU su Carta es su Constitución, pues nació en 1945 bajo la forma de un tratado multilateral, suscrito y ratificado por casi todas las naciones del mundo.

Estas normas tienen un alcance histórico, porque a partir de 1945, los derechos humanos de los ciudadanos de cada Estado dejaron de ser asunto de jurisdicción interna, y por primera vez en la historia de la humanidad, los Estados asumieron la obligación legal internacional de respetar los derechos humanos, de los hombres y mujeres que viven dentro de sus fronteras.

Por último, la Declaración Universal de Derechos Humanos fue promulgada el 10 de Diciembre de 1948 en París, complementando la carta de la ONU de 1945, y da cuerpo a la idea universal de los derechos humanos, base del sistema de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

En su preámbulo dice: Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, librados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de creencia". 18

Con estos antecedentes es comprensible y justo el nacimiento de la Organización de los Derechos Humanos a nivel Internacional y por ende Nacional; procurando que más Estados se integren a esta gran familia para el bienestar de todos y cada uno de los seres humanos sobre la tierra.

3. DISPOSICIONES JURIDICAS INTERNACIONALES QUE SE REFIEREN A LOS DERECHOS HUMANOS.

Ahora se hará alusión a algunos documentos de carácter internacional que tienen relación con los derechos del hombre y para tal efecto servirá la Compilación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, siendo los siguientes.

_

¹⁸ ŁAVIÑA, Felix, <u>Protección. Internacional de los Derechos Humanos</u>, ed. 2ª, Ed. De Palma, Buenos Aires 1987, pp.29 -30

1. TRATADO DE NO EXTRADICION POR DELITOS POLITICOS, 1823:

Consiste en el asilo para las personas que son objeto de persecución política del Gobierno de Colombia.

2. CONVENCION SOBRE EL ASILO, 1928:

Se refiere al asilo diplomático celebrado entre Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Estados Unidos de Norteamérica, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

3. CONVENCION SOBRE ASILO POLITICO, 1933:

Que modificó la convención suscrita en la Habana. Lo más importante fue el sustento jurídico para recibir a los refugiados españoles y perseguidos desde el fascismo y nazismo en Europa, permitiendo que una parte de la cultura o desarrollo nacional se impusiera por el talento y destreza de centroamericanos, estadounidenses, alemanes, etc.

4. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONCESION DE LOS DERECHOS POLÍTICOS A LA MUJER, 1948:

Reafirma que tanto hombres como mujeres tienen, los mismos derechos políticos, de acuerdo con la Declaración de los Derechos Humanos.

5.RECOMENDACION SOBRE LOS TRABAJADORES MIGRANTES NUMERO 86:

Contempla una serie de disposiciones destinadas a garantizar a los trabajadores migratorios y a los miembros de sus familias un mínimo indispensable de afiliación en sindicatos, admisión a las escuelas, centros de formación, a una vivienda digna y seguridad social.

6. CONVENCION SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL DE RECTIFICACION DE 1952:

Señala los procedimientos y mecanismos adecuados para fomentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales en el contexto de una responsable acción de comunicación.

7. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER. 1952:

Se rectifica el derecho de las mujeres al votar en todas las elecciones y a participar en todas las actividades del Gobierno.

8. ASILO DIPLOMATICO, 1954:

Es algo original en América Latina.

México ha sido uno de los países donde la práctica del mencionado asilo se ha cumplido ampliamente y ha permitido extenderse a otros ámbitos

9. CONVENCION SOBRE ASILO TERRITORIAL, 1954:

Regula la aceptación de personas que lleguen a las fronteras de un Estado Latinoamericano.

Se reafirma el principio de no-devolución para todo perseguido político.

Ofrece un mínimo de libertad de reunión, asociación, pensamiento y expresión.

Y se emplea el término de refugiado político.

10. DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1959:

Se creó el fondo de las Naciones Unidas para la infancia.

Se tutelará contra toda forma de abandono, explotación y crueldad.

Y se le dará atención médica, comprensión, educación, etc.

11. DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,

Que se refiere al control de recursos naturales.

El derecho al trabajo, remuneración adecuada, libertad sindical, seguridad social, vivienda decorosa, servicios médicos, educación e impulso cultural.

12. DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, 1966:

Buena parte de los derechos se ubican en lo que se ha llamado Derechos Humanos Clásicos, siendo éstos los derechos civiles y políticos los de: La vida, la integridad física, la no detención arbitraria, proscripción de la esclavitud y el trabajo forzosa, el derecho a la libertad y una regulación sobre las situaciones de detención, libertad de circulación, condición de los extranjeros, igualdad jurídica, libertad a la privacidad de conciencia, pensamiento y religión; de asociación, a tener una familia, nombre y nacionalidad, libre expresión. participar en

la política y a ser elegido por cargos públicos, así como a la proscripción de toda forma de discriminación.

13.CONVENCION DE 1951 Y PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS DE 1967:

Es un instrumento internacional, adoptado en la Ciudad de Bellagio, Italia en 1967, suprime las reservas geográficas y temporales que en la Convención de 1951, sobre el estatuto de los refugiados se circunscribía a los acontecimientos ocurridos en Europa antes de esta última fecha.

Los Estados parte, al 31 de Julio de 1990, se encontraban formados por 104 y mediante dicho protocolo se amplia la concepción del refugiado, sin limitantes geográficos o cronológicos.

14.CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1969:

Reafirma nuevamente el derecho de asilo y prohibe la expulsión colectiva de extranjeros.

La supresión de garantías se hará teniendo en consideración un mínimo de condiciones, tales como: Notificación al Secretario General de la Organización de Estados Americanos. El reconocimiento de la personalidad jurídica, del derecho a la vida y a la integridad personal, prohibición de la esclavitud y servidumbre, principio de legalidad y retroactividad, libertad de conciencia y religión, protección a la familia, derecho a

tener un nombre, una nacionalidad y las garantías judiciales para la protección de todos los derechos antes mencionado.

15.DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LOS IMPEDIDOS, 1975:

Este documento se desprende de los principios universales de igualdad para todo ser humano. Por ésta razón, la Comunidad Internacional ha establecido que el impedido posea todos los derechos inherentes a su dignidad humana, para disfrutar de una vida decorosa lo más normal y plena posible; así como el ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Integrándose a ellos los de la educación, capacitación, atención médica especializada, seguridad social, acceso al empleo y a no ser objeto de discriminación, entre otros derechos.

16. CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, 1979:

Esto abarca contra todo tipo de discriminación política, económica, social y cultural que se manifiesta en la presente Convención; la cual ha impulsado que en las Constituciones Nacionales se consagre el principio a la igualdad, en todos los ámbitos, entre el hombre y la mujer.

17. DECLARACION SOBRE EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA PAZ. EN 1984:

Esta Declaración tiene gran actualidad, toda vez que los vientos de guerra últimamente han pretendido socavar los principios de la coexistencia pacífica entre las Naciones y existe el peligro de una catástrofe nuclear mundial.

18.DECLARACIONES DE CARTAGENA SOBRE LOS REFUGIADOS, 1984 :

América Latina ha aportado al mundo una institución única; el asilo diplomático.

Sin embargo, no se ha quedado ahí; con el mencionado documento amplio los causes del asilo, particularmente en lo que se refiere a violaciones sistemáticas a los derechos humanos.

Las modificaciones introducidas a la Ley General de Población de México, en 1990, se inspiró mucho en ésta Declaración, que viene a constituir el documento más avanzado del derecho y garantías de los refugiados.

19.CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA, 1986:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibe informes periódicos de los Estados miembros de ésta Convención sobre las medidas legislativas, judiciales; y cada año presenta la relación detallada sobre la situación que guarda la prevención y supresión de la tortura.

20. DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO, 1986:

El derecho al desarrollo representa la tercera generación de los derechos humanos.

La característica de ellos es que su ámbito de aplicación lo es tanto a los individuos como a los Estados. Aunque los derechos del hombre o del ciudadano son inadmisibles, la división que se ha hecho corresponde al énfasis que algunos derechos han tenido en el transcurso de la historia.

Un ejemplo de ello puede ser la paz, a un habitad sano y equilibrado.

21.NECESIDAD DE EVITAR TODA DISCRIMINACION

CONTRA LAS PERSONAS INFECTADAS POR EL VIH Y

LAS PERSONAS CON SIDA, 1988:

La Organización Mundial de la Salud (OMS), emitió la referida resolución teniendo como objetivo primordial el respeto y consideración de los demás hacia las personas víctimas de dicha afección, a la vez que promueve a nivel internacional programas de prevención y lucha contra el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y fundamentalmente contra el Sindrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

22. CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL
DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y
TRIBUNALES EN PAISES INDEPENDIENTES, 1989:

En él se hicieron a un lado las tesis integracionistas de la antropología de esquema paternalista y desarrollista que existía en el convenio original.

México fue el primer país en el marco latinoamericano en ratificar el aludido convenio revisado y el segundo en hacerlo a nivel mundial.

23. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1989:

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante su resolución 44/25, del 20 de Noviembre de 1989, aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, y a su vez, expresó el deseo de que los Estados firmarán y ratificarán la Convención o se adhirieran a ella cuanto antes.

24.CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIAS, 1990:

Es diferente a los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, porque significa un novedoso instrumento multilateral inspirado en los principios fundamentales de los derechos humanos.

El trabajador migratorio es considerado en su dimensión integral y se enfatiza el principio de la unidad familiar; también se establece el hecho que los derechos humanos del trabajador son independientes de su calidad migratoria en el país huésped. Aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 30 de Noviembre de 1990, enriquece el marco normativo existente de derechos humanos al proteger de manera preponderante al trabajador migratorio en su entorno familiar. económico. social y cultural. 19

¹⁹ COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Cfr., pp. 76 - 87

Se observa lamentablemente como a nivel internacional se han dado Convenios, Acuerdos o Tratados que vienen a dar protección a los derechos humanos del niño, del hombre, de la mujer, del trabajador, del asilado, del indígena, de los refugiados, que no por el hecho de su condición o situación que guardan en un momento determinado de su vida, deben ser merecedores de violaciones a sus derechos fundamentales, puesto que a todos se les debe un trato digno, humano y justo.

A nivel nacional se han dado igualmente disposiciones jurídicas encaminadas a dar protección a la persona humana individual y socialmente hablando, en favor de su integridad física, su patrimonio, su libertad, creándose al respecto instituciones encargadas de tutelar los derechos del hombre.

Para evitar confusiones respecto a lo que es un Tratado propiamente dicho, se puede ostentar indistintamente cualquiera de los siguientes nombres en materia internacional, como:

"TRATADO: Es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre

Estados y regido por el Derecho Internacional ya conste en un
instrumento único o en dos a más instrumentos conexos y
cualquiera que sea su denominación particular.

Este nombre se ha utilizado para titular los instrumentos más solemnes tanto de carácter bilateral (Tratado de Amistad, Comercio y Navegación firmado con China el 14-12-1899) como multilateral (Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina firmado en México el 14 - 12-1899).

CONVENCION: Esta expresión también se reserva para instrumentos solemnes e incluso, tiene una connotación de más solemnidad que la del Tratado.

En sí, es el acuerdo de voluntades entre dos o más partes concertando libremente.

En México, los instrumentos más solemnes de carácter bilateral (limites y extradición, entre otros), se han titulado indistintamente tratados o convenciones, pero hoy en día raramente se utiliza la segunda, a reserva para instrumentos de carácter multilateral (Convención sobre el Derecho del Mar el 10-12-1982).

CONVENIO: Se emplea, tanto para designar acuerdos formales como sin formalidades y se utiliza también para titular tanto tratados hilaterales como multilaterales.

También se emplea como término genérico para designar toda clase de tratados.

ACUERDO: Se puede decir que es sinónimo de convenio y se le utiliza en la misma forma; es conveniente destacar que en algunas ocasiones se le emplea con una connotación de menos solemnidad que al anterior o para referirse a tratados en forma simplificada.

Son convenciones entre Estados a crear o desenvolver normas internacionales.

PROTOCOLO: Se utiliza generalmente para designar un instrumento que modifica o complementa un Tratado bilateral, multilateral y

autónomo (Protocolo relativo para la Prohibición del Uso en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares o de Medios Bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17-06-1925).

En conclusión, podría decirse que si bien existen ciertos usos, no puede hablarse de una práctica uniforme respecto a la manera de designar los tratados en materia internacional.

Para terminar, se debe dejar establecido los siguientes significados de los cuales se hizo mención anteriormente, y que de ellos se sabe que:

EXTRADICIÓN: Es una institución jurídica que permite a un Estado denominado requirente solicitar de un Estado requerido, la entrega de un individuo que se encuentra fuera del Territorio del Estado requirente y que se ha refugiado en el Estado requerido ya sea para juzgarlo o sancionarlo.

ASILO: Se entiende, por una parte, el derecho de cualquier individuo perseguido por su actividad política a pedir protección a cualquier Estado, y, por la otra parte, el derecho del Estado a autorizar a ese o esos individuos la entrada y residencia en su Territorio, con las reservas de la Ley.

ASILO TERRITORIAL: Es la concesión de protección a un individuo en el Territorio de otro Estado, es decir, que existe cuando se busca refugio en un país extranjero. ASILO DIPLOMATICO: Es la concesión de protección a un individuo en el ámbito de la representación consular o diplomática de un Estado extranjero".²⁰

²⁰ PALACIOS TREVIÑO, Jorge, <u>Tratados: Legislación y Práctica en México</u>, ed.2ª, Ed. S.R.E., México 1986, pp. 14 – 25.

1. DISPOSICIONES GENERALES.

Ahora bien, corresponde comentar brevemente el ordenamiento jurídico del 23 de Junio de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Junio del mismo año.

La Ley consta de seis Títulos; catorce Capítulos; setenta y seis Artículos y once Transitorios.

Pero antes, se debe saber el significado de las siguientes denominaciones en relación a lo que es:

"LEY: Es un ordenamiento jurídico general, abstracto, impersonal y temporal.

Es la norma jurídica obligatoria y general dictada por legítimo poder para regular la o las conductas de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

COMISION: Denominación con la que se conoce el conjunto de personas que colabora de modo permanente o temporal en el desempeño de determinadas tareas de tipo político, administrativo, etc.

Dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, existen áreas u órganos con sus respectivas funciones, tales como la dirección, subdirección, gerencia, coordinación, etc.

NACIONAL: En relación con un país determinado, la persona que ha nacido en él y la que ha adquirido en el mismo la naturalización.

También porque es mexicana, aplicable a mexicanos y extranjeros radicados en México.

DERECHOS HUMANOS: Son aquellos inherentes a la persona humana, aquellos imperativos éticos, naturales de todo ser humano.

Se habla en plural (Los Derechos Humanos), sin embargo, y por desgracia en la realidad no comprenden todos los derechos que le pertenecen al Hombre, por tal motivo debería tener otra denominación". ²¹

Hay cuatro Artículos que se refieren a las Disposiciones Generales, destacándose lo siguiente:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un órgano descentralizado. Pero, ¿Qué es un Organo Descentralizado?.

"Es ventaja de la descentralización el evitar los inconvenientes asignados a la centralización; favorece la actuación de la opinión pública, factor importante en la vida local, facilitando la aplicación de procedimientos útiles a la buena práctica de los servicios públicos, teniendo en cuenta que requiere personal competente, esto como acción de la masa ciudadana

-

²¹ COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, <u>Los abogados Mexicanos y el Ombudsman</u>, Ed.C.N.D.H, México 1992, p.p. 53-74

fiscalizando la actuación de los órganos administrativos y que no debe llegarse al grado en que relaje al poder político del Estado". 22

También existe Descentralización Administrativa, cuando el Estado administra por entidades llamadas autónomas o autárquicas.

Se considera un modo de organización de la Administración Pública en dotar a los Organos Descentralizados, de personalidad jurídica y de autonomía orgánica con relación al órgano central.

Siendo la Descentralización, en cuanto a su consideración territorial e institucional, las potestades administrativas de decidir, elegir y nombrar funcionarios; aplicar sus recursos propios a la atención de los servicios públicos y administrar su desenvolvimiento, con independencia del órgano central. Estos órganos son autárquicos, es decir, que se administran independientemente, lo que por si solo se denota la diferencia con el federalismo en que los elementos competentes son autónomos es decir, capaces de autogobernarse.

En resumen, la Descentralización Administrativa, es una forma de organización, investida de autonomía, régimen jurídico y patrimonio propio, que tiene por finalidad la prestación de terminados servicios públicos, médicos, educativos, de investigación etc.

En efecto, el poder central sufre relajamiento, que va a servir como órgano con libertad, reglas y un bien común para que se ejerzan determinadas funciones encaminadas a la prestación de servicios públicos.

²² GASCON Y MARIN, Jorge, <u>Tratado de Derecho Admnistrativo</u>, Ed C. Bermejo, Madrid 1952, p. 487.

La citada Descentralización cuenta con los siguientes elementos:

- "1.- Personalidad jurídica propia; son susceptibles de derechos y obligaciones; éstos norman su vida legal del referido organismos.
- 2.- Autonomía Técnica y Orgánica; la primera en cuanto al ser vicio público reside en el hecho que aquellos que se beneficien, no están sometidos a las reglas de la organización administrativa que son, en principio, aplicables a todos los servicios centralizados del Estado. En relación a la segunda teniendo el carácter esencial de un organismo descentralizado en su propia autonomía orgánica, con un poder propio de Decisión en los asuntos que legalmente se le encomienden.

Refiriéndose a la autonomía puramente hablando, no es lata, porque atentarla en contra del Estado, desvirtuándolo y desintegrándolo. En lo que respecta a la orgánica, es restringida ya que, el Presidente de la República interviene en los nombramientos de los directores y subdirectores de los organismos descentralizados. Y en lo que atañe a la técnica, el Ejecutivo de la Unión, inspecciona, vigila y revisa los actos de dichos organismos, a través de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, que es quien controla en términos generales a la institución de Hacienda y Crédito Público; quien se encarga del control presupuestal, y la de Comercio y Fomento Industrial; quien realiza el control en materia de inversiones.

3.- Patrimonio Propio; los mencionados organismos, tienen su citado patrimonio que se constituye total o parcialmente, con fondos o bienes

federales o de otros de igual función, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporte u otorguen el Gobierno Federal; con el recaudamiento de un impuesto específico.

- 4.- Siempre el aludido organismo será de Derecho Público.
- 5.- La finalidad que persiguen los organismos descentralizados, es la prestación de servicios públicos de carácter social, educativo, de investigación científica y tecnológica, así como la explotación de bienes o recursos propiedad de la Nación". ²³

En lo que respecta a la creación de un organismo de ésta naturaleza, se aprovecha para señalar que deberá crearse siempre por una Ley del Congreso de la Unión, nunca por decreto del Ejecutivo como se ha venido observando en la práctica, en virtud de que, el órgano encargado de legislar es el Congreso, y quien ejecuta la Ley es el Poder Ejecutivo, por lo tanto si el origen de un organismo es por medio de un Decreto del Ejecutivo, esto sería inconstitucional.

Con todo lo anterior se piensa que debido a nuestro sistema presidencialista, todo el aparato centralizado y descentralizado se encuentra en manos del Ejecutivo, puesto que nombra y remueve a sus titulares y algunos funcionarios importantes, así como también envía la iniciativa de

²³ Op., Cit., pp. 501 - 508.

Ley al Congreso para su creación y económicamente es el Estado a través de un auxiliar del Ejecutivo quien otorga su presupuesto, y otro que fiscaliza sus actos; siempre hay uno o dos órganos de control.

Así fue en el caso de la creación y elevación a rango constitucional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como el Ejecutivo intervino.

Desde ahora se indica que la aludida Comisión no debe depender del Ejecutivo. Si es defensor del pueblo, ¿no es acaso éste quien debe nombrarlo?; por otro lado, el objeto de la Comisión es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por la Constitución, ya que es la ley fundamental de Querétaro la que contempla un importante catálogo de estos derechos, de los Artículos 1 al 29.

2. ATRIBUCIONES

La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, faculta a ésta a recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos del hombre y conoce ésta e investiga a petición de parte o de oficio, "en los casos que se mencionan a continuación:

- 1.- Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal.
- 2.-Y cuando los particulares o algún otro agente social comete ilícitos con la tolerancia y anuencia de servidores públicos, autoridad o bien cuando éstos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que

legalmente les correspondan en relación con dichos particularmente tratándose de conductas que afectaría la integridad física de las personas "24.

Se observan límites por parte de la Comisión respecto a las atribuciones, porque únicamente tiene competencia en violaciones a ciertos o determinados derechos.

Lo anterior lleva a pensar que hay derechos del hombre más importantes que otros, aún sabiendo que esto no es así.

Por esta razón, la Comisión Nacional formula recomendaciones públicas y autónomas no vinculatorias, quejas y denuncias ante la autoridad respectiva en los términos del 102 Constitucional. Esta es una de las atribuciones más importantes.

Conoce y decide en última instancia de las inconformidades que se presenten en relación a las recomendaciones y acuerdos de los Organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas de acuerdo con el precepto constitucional aludido.

Se convierte en un organismo conciliador entre el quejoso y la autoridad, con el fin de solucionar de inmediato el conflicto planteado.

Igualmente entre otras atribuciones esta la de:

²⁴ LAVIÑA.Felix.Op. Cit..p.54

- "1.- Proponer la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos en México.
 - Establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política nacional de respeto y defensa a los derechos humanos.
 - 3.- Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre los anteriores derechos.
 - 4.- Proponer programas preventivos en materia de derechos humanos, en los ámbitos jurídico, educativo y cultural para la Administración Pública Federal.
 - 5.- Apoyar y asesorar técnicamente, cuando así se le solicite, a las autoridades estatales y municipales en la Constitución y funcionamiento de las comisiones de protección a los derechos que las mismas creen.
 - 6.- Establecer convenios de colaboración con los organismos gubernamentales de las Entidades Federativas encargadas de la protección y defensa de los derechos humanos.
 - 7.- Proponer acciones dirigidas a la protección de los derechos fundamentales de los mexicanos que radican en el exterior y de los extranjeros en el Territorio Nacional.
 - 8.- Establecer canales de comunicación permanente con las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales en materia de los referidos derechos.

- 9.- Proponer las reformas, adiciones o nuevos instrumentos jurídicos que se juzgue indispensables en materia de protección y defensa de los derechos humanos, ante las instancias competentes.
- 10.- Representar al Gobierno Federal ante los organismos nacionales y, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante los internacionales, en cuestiones relacionadas con la promoción y defensa de los derechos del hombre.
- 11.- Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del Territorio Nacional de los Tratados, Convenios y Acuerdos internacionales signados por México.
- 12.- Promover cambios y modificaciones a disposiciones legislativas o reglamentarias y a la práctica administrativa para una mejor protección de los aludidos derechos.
- 13.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional.
- 14.- Dentro de las penitenciarías supervisar el respeto a los derechos con que cuenta todo hombre". 25

Con estas atribuciones se puede observar que existe una terminología que se utiliza en el juicio de amparo; quejoso, autoridad

²⁵ TOJO BALSELLS, Edgard, <u>El Procedimiento de los Derechos Humanos</u>, Ed. C.N.D.H., México 1993, pp. 130-133

responsable, acto de autoridad, violación de los derechos del hombre; aunque el procedimiento no es el mismo obviamente.

Se dice que la Comisión Nacional de Derechos Humanos fortalece el cumplimiento de los compromisos internacionales que México tiene con otros países, para garantizar el pleno, libre y universal ejercicio de los referidos derechos. Es decir, a manera de comentario, ¿Si no se hubiera creado la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no habrá garantía libre y universal de estos derechos?. Hay Tratados, Convenios... que el país ha signado con otros países y bilateralmente hablando, con una actitud de conciencia internacional, normativa y ética, dichas normas de carácter internacional en cuanto a los aludidos derechos tiene que cumplirse, por esto no era necesaria la creación de un organismo como la Comisión, para que se fortaleciera y garantizara el ejercicio de los derechos humanos en el ámbito internacional.

3. COMPETENCIA.

En cuestión con la competencia, se dice que en todo el Territorio Nacional la Comisión conoce de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos del hombre, cuando estas fueran imputadas a servidores públicos y autoridades de carácter federal, señalándose una excepción al tratarse del Poder Judicial de la Federación.

También conocerá de las inconformidades que se presentan en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados de la Federación.

Y podrá intervenir cuando existan violaciones administrativas, vicios en los procedimientos, delitos que lesionen a una persona o a un grupo, cometidos por autoridades, agentes sociales, servidores públicos, cuya impunidad provenga de la anuencia, tolerancia o negligencia de alguna autoridad.

"En cuanto a los procedimientos que se sigan ante la Comisión, deberán ser breves y sencillos. Se regirán bajo los siguientes principios de inmediatez, concentración, rapidez y habrá contacto directo con los quejosos denunciantes y autoridades.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros del consejo.

Habrá un Consejo integrado por un presidente, un secretario ejecutivo, hasta cinco visitadores generales, así como adjuntos, personal profesional, técnico y administrativo.

En materia penal, penitenciaria y administrativa, el Ejecutivo cuenta con asesores que de acuerdo a las realidades que la sociedad vive, en esas materias se deben adecuar a los nuevos ordenamientos jurídicos". ²⁶

Es ahora la Comisión Nacional, quien elabora las iniciativas de Ley que el Ejecutivo envía al Congreso, tales como la Ley para Prevenir la Tortura, la de Responsabilidades, Código Penal, etc.

²⁶ Ibidem..pp.154-156

La Ley no sustituye a los órganos o instituciones encargadas de impartir y procurar justicia, pero se destaca que es importante que todo ser humano viva en igualdad de circunstancias, con libertad, justicia y seguridad jurídica. México vive problemas sociales, económicos, políticos y culturales, aunados a vicios como la corrupción que es un cáncer al igual que el caciquismo, el influyentismo, el burocratismo, las arbitrariedades cometidas por las autoridades, así como grupos o individuos que viven dentro de nuestro medio social. Por ello, era indispensable crear un organismo procurador, guardián de la legalidad, que viniera a vigilar el acatamiento a las normas que consagran los derechos humanos.

Se estima que las instituciones creadas por el Estado son buenas, sólo que tienen que reestructurarse y reformarse para estar acordes con las realidades que vive el país.

4. LIMITACIONES.

Se dice que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no debe conocer asuntos electorales y laborales, porque debe mantenerse al margen el debate político, ya que debilitaría su autoridad y podría afectar su necesaria imparcialidad y, además, hablando en la concerniente a los asuntos laborales, no podría sostener que dichos organismos suplieran o sustituyeran las funciones especificas de las Juntas Laborales quienes sí resuelven controversias entre las partes en un conflicto laboral.

Si una persona gana en las dos instancias en un conflicto laboral y existe una autoridad que está encargada de cumplir con un laudo, pero no cumple, violándose sus derechos humanos, ¿Por qué no interviene la Comisión?.

Y si una autoridad viola los derechos electorales ¿Por qué no interviene y tiene competencia?; no va a entrar al debate político, va a vigilar que no se violen los derechos; va a proteger los derechos electorales.

Entre otras limitaciones, no podrá conocer de:

- "1.- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.
- 2.- Resoluciones de carácter jurisdiccional.
- 3.- Conflictos laborales en los que exista una controversia individual o colectiva entre trabajadores y patrón, y que ésta sea de competencia jurisdiccional.
- 4.- Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.
- 5.- En sentencias definitivas y en aspectos jurisdiccionales de fondo.
- 6.- Al Presidente de la Comisión, lo nombra el Ejecutivo Federal; esto confirma lo político del cargo.

No es aceptable que deba depender y ser nombrado por el Ejecutivo; sin embargo, éste organismo dentro del sistema político mexicano para su creación, sus funciones, el nombramiento de su titular, etc., sigue la misma mecánica o tónica de los organismos descentralizados".²⁷

²⁷ Ibidem., pp. 134-138

Una excepción en los casos de conflictos laborales y electorales son; para los primeros cuando intervenga la autoridad administrativa y supuestamente se hayan violado garantías individuales y sociales; y para los segundos cuando exista violación a las garantías individuales establecidas en la Constitución que se cometan durante los procesos comiciales.

5. PROCEDIMIENTO.

Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el procedimiento es una serie de actividades mediante las cuales se pretende obtener un resultado favorable para el quejoso. El ordenamiento jurídico, fundamento de dicho procedimiento se compone de Cinco Títulos, de los cuales el Tercero y Cuarto están dedicados al mismo:

"El Título Tercero se compone de cuatro Capítulos, que son:

El Capitulo I está formado por las disposiciones generales integradas por los Artículos 25 al 42, como a continuación se indica:

Art. 25: Señala quienes pueden presentar quejas y denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos; primeramente indica que puede ser cualquier persona física o moral, siendo de los mismos interesados o bien a través de terceras personas en caso de que estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, e inclusive los menores de edad; así como también se pueden presentar por medio de instituciones como las organizaciones no gubernamentales, cuando las

personas no tengan la suficiente capacidad de presentar quejas de manera directa.

Art. 26 al 31: Se refieren al término en el que se podrá presentar la queja, la cual deberá ser dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiere iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos, plazo que a discreción de la Comisión podrá ampliarse según las circunstancias de los hechos.

En otras palabras, prescribe en términos generales la acción en un año.

Asimismo, la formalidad para presentar las quejas o denuncias en primera instancia, las cuales se harán por escrito y través de cualquier medio de comunicación electrónica, cuando se trate de asuntos urgentes, dichas quejas se deberán ratificar en un término de 3 días siguientes a la presentación, también se pueden efectuar en forma oral.

Cuando los quejosos o denunciantes se encuentren recluidos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional, sin demora alguna por los encargados de dichos centros; o aquellos podrán entregarse directamente a los visitadores generales o adjuntos.

Es decir, debe ser indispensable crear Departamentos de la Comisión dentro de cada reclusorio, para que de una forma directa tengan acceso los quejosos, y así funcionaría como verdaderos auxiliares de la impartición de justicia, dentro de un sistema en el cual prevalece la violencia y la corrupción.

- Art. 32: Dice que la formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectaran el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las Leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia. Al respecto es obvio que dichas resoluciones y recomendaciones solo tiene fuerza moral, al no interrumpir ni suspender los plazos preclusivos, de prescripción o caducidad.
- Art. 33: Indica lo que debe hacer la Comisión cuando la instancia sea inadmisible por ser improcedente o infundada, la cual rechazará de inmediato, así como cuando no corresponda a la competencia de la Comisión, se deberá proporcionar orientación al reclamante, respecto a quien deberá recurrir para que conozca o resuelva su asunto.

De lo anterior, se desprende que la Comisión, es incompetente para conocer de todos los derechos, por que ningún derecho humano es más importante que otro y en todo caso se debería llamar Comisión Nacional de Derechos Humanos en Materia Administrativa o Penal, dependiendo el asunto que se trate.

- Art. 34 Menciona que el segundo paso, una vez que sea admitida la instancia, la Comisión pondrá en conocimiento de la misma a las autoridades señaladas como responsables, así como solicitarles a éstas para que dentro del plazo de 15 días emitan el informe correspondiente sobre los actos, omisiones o resoluciones que les atribuyan en la queja.
- Art. 35: Señala otra facultad que es la de fungir como conciliador, una vez que tenga contacto con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de los derechos humanos, intentará lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas aunque cabe señalar que el convenio que llegasen a realizar las partes, en caso de que la autoridad no cumpla con el mismo plazo de 90 días, la Comisión no podrá hacer efectivo el cumplimiento de dicho convenio, porque no tiene fuerza imperativa, sino simplemente se convertirá en denunciante.

- Art. 37: Este se refiere a los motivos por los cuales se enviará al archivo determinado asunto, siendo la causa principal la falta de interés del propio quejoso.
- Art. 38: Indica cuales son los requisitos o formalidades que deberá tener los informes que tendrán que rendir las autoridades señaladas como responsables.

 En caso de que la autoridad no rinda su informe correspondiente o la documentación que lo apoye, se tendrán por ciertos los hechos en materia de la queja.
- Art. 39 y 40: Establece una de las actividades o facultades del visitador general, como. Pedir informes, solicitar documentos, practicar inspecciones, citar testigos y llevar a cabo todas las acciones para el mejor conocimiento del asunto, con fuerza imperativa ya que en caso de que se impida realizarlo, serán responsables de acuerdo al Artículo 70 de esta Ley.
- Art. 41: En términos generales dice todo lo referente a las pruebas, señalando el tipo de ellas que pueden ser recibidas, sin excepción alguna, además de no señalarse un término de presentación de las ya antes mencionadas
- Art. 42: Por último habla de las conclusiones, que serán base de las recomendaciones las cuales deberán estar fundadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el expediente.

El Capítulo II se refiere a los acuerdos y recomendaciones autónomos, el cual está integrado del Artículo 43 al 49, que son los siguientes:

Art. 43 al 45: Establecen las recomendaciones, así como los acuerdos de trámite que dicta la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los cuales tienen el carácter de obligatorios para las autoridades y servidores públicos para que comparezcan o aporten información o documentación.

Asimismo, una vez que se concluye una investigación, el visitador general deberá formular un anteproyecto de recomendación o acuerdo de no responsabilidad según sea el caso, los cuales deberán contener los hechos analizados, los argumentos y pruebas, los elementos de convicción y las diligencias practicadas, así como señalarán las medidas que procedan para la recuperación de los daños y perjuicios y la restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, incluyendo los que le son inherentes a él.

Dichos proyectos serán sometidos al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración final.

Art. 46: Dice que la recomendación que emite la Comisión no tendrá el carácter de imperativo, para la autoridad o servidor público a los cuales se dirija, sino solo tendrá fuerza moral, ya que no podrá por si misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos

contra los cuales se hubiera presentado la queja o denuncia.

Señala los términos que tiene la autoridad para cumplir con la recomendación, aunque ésta no sea obligatoria; al respecto no se menciona que pasará en caso de que la autoridad o servidor público no cumpla con dicha recomendación.

- Art. 47: Menciona que contra las citadas recomendaciones, acuerdos o resoluciones de la Comisión Nacional, no procederá ningún recurso. Pero aunque no son obligatorias tienen la misma fuerza que las resoluciones en materia de amparo.
- Art. 48: Se refiere a las pruebas, las cuales la Comisión no se encuentra obligada a entregarlas ni a las autoridades que recomendó ni algún particular.

 No existe un periodo probatorio en el ya mencionado procedimiento.
- Art. 49: Para terminar, señala que ni por analogía o mayoría de razón se podrá aplicar las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad a otros casos, sino se deberá de referir a los casos concretos.

El Capítulo III establece sobre las notificaciones e informes, el cual está formado por los Artículos 50 al 54, siendo los siguientes:

Art. 50: Estipula que la citada Comisión notificará inmediatamente a los quejosos los resultados de la investigación, recomendaciones que haya dirigido, así como en su caso, el acuerdo de no-responsabilidad.

Al respecto no se señala término alguno para dichas notificaciones, sólo menciona que inmediatamente.

Art. 51 al 54: Indican el procedimiento para dar a conocer las actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; primeramente el Presidente de ésta Comisión deberá publicar en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad, así como también deberá de enviar un informe anual, tanto al H. Congreso de la Unión como al titular del Ejecutivo Federal sobre sus actividades, el cual será difundido en lo más amplio posible para conocimiento de la sociedad; el referido informe deberá comprender: Una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubieren formulando, los efectos de la labor de conciliación, las investigaciones realizadas, los resultados programas estadísticas ν obtenidos. las también podrá desarrollados ν, proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, locales y municipales para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias; al igual para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Esta última actividad es una de las más importantes, pero desgraciadamente no se lleva a cabo, porque la Comisión Nacional al atender casos se olvida del sistema imperante en nuestra sociedad, convirtiéndose en una institución que no cumple, ni satisface las necesidades de la misma. Para terminar dice que ninguna autoridad o sanvidor múblico dará instrucciones a la Comisión

Para terminar dice que ninguna autoridad o servidor público dará instrucciones a la Comisión Nacional de Derechos Humanos con motivo de los informes que ésta envie, es decir, no podrán ser refutadas las actividades a funciones que esté desempeñando, sobre el particular es notoria la autonomía al menos en su aspecto interno, característica esencial de los organismos descentralizados.

El Capítulo IV se refiere a las inconformidades, las cuales se encuentran dentro de los Artículos 55 al 66, como se indican a continuación:

Art. 55 al 60: Señalan el procedimiento que se debe seguir respecto del recurso de queja, el cual podrá ser promovido solo por los quejosos o denunciantes

que sufran un perjuicio grave, por las omisiones o por la inacción de los organismos locales y siempre que no exista recomendación alguna sobre el asunto de que se trate, así hayan transcurrido 6 meses desde que se presente la queja o denuncia ante el propio organismo local; esto da lugar a que se dejen pasar 5 meses y no se atienda la queja sino hasta que se vaya a cumplir el plazo señalado.

El recurso de queja deberá ser presentado directamente ante la Comisión por escrito, oral o por cualquier otro medio de comunicación y se precisarán las omisiones o inactividades del organismo estatal respectivo; acompañado de pruebas documentales y si lo considera la Comisión, podrá solicitar a los interesados las inconformidades o aclaraciones que considere necesarias para pronunciarse sobre la admisión o bien desecharlo cuando sea infundado o improcedente.

Al ser admitido el recurso, la Comisión Nacional correrá traslado del mismo en un término que no exceda de 60 días a partir de la aceptación del recurso, al organismo local, para que rinda un informé en un plazo no mayor de 10 días hábiles, si dicho informe no se logra presentar dentro del plazo, se presumirán ciertos los hechos señalados.

La Comisión formulará una recomendación al organismo local para que subsane las omisiones o inactividades en las que hubiera incurrido o bien declarar infundada la inconformidad cuando considere suficiente la justificación que presenta el organismo estatal, informando en un plazo no mayor de 15 días laborables, sobre la aceptación o el cumplimiento que hubiese dado a la referida recomendación.

Si el recurso de queja es por omisión o inactividad, la Comisión Nacional podrá atraerla y continuar tramitándola con el objeto de que sea éste organismo el que emita la recomendación correspondiente, en el momento que considere que el asunto es importante y el organismo estatal puede tardar mucho en expedir su recomendación.

Las resoluciones de la Comisión sobre estas inconformidades no admitirán recurso alguno.

Art. 61 al 65: Dicen que el recurso de impugnación, el cual procederá exclusivamente ante la Comisión Nacional y contra las resoluciones definitivas de los organismos estatales, a veces pueden tardar en expedir su recomendación así como las inconformidades definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los citados organismos.

Dicho recurso deberá contener una descripción correcta de los hechos y razonamientos en que se apoya, así como las pruebas documentales.

El recurso de impugnación se deberá de presentar por escrito ante el organismo estatal de protección de derechos humanos que la hubiere formulado, cuando sea interpuesto contra una recomendación de carácter local o contra la misma por la autoridad local, dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de que el recurrente tuvo conocimiento de la propia recomendación.

El citado organismo deberá enviar el recurso ante la Comisión dentro de los 15 días siguientes.

Los únicos legitimados para interponer los recursos de impugnación, contra las recomendaciones de dicho organismo como contra la insuficiencia de las autoridades locales en el cumplimiento de ellas, son quienes hayan sido quejosos en un expediente integrado por un organismo estatal de derechos humanos.

Una vez que la Comisión hubiese recibido el recurso de impugnación, de inmediato examinará su procedencia y en su caso lo admitirá o desechará cuando considere que es notoriamente infundado o improcedente.

Admitido el recurso se correrá traslado a la autoridad u organismo estatal contra la cual se hubiese interpuesto, a fin de que en un plazo máximo de 10 días naturales remitan un informe con las constancias y fundamentos que justifiquen su conducta, en caso contrario se presumirá cierto el hecho señalado en el recurso de impugnación salvo prueba en contrario.

De acuerdo con la documentación respectiva, la Comisión examinará la legalidad de la recomendación del organismo local a de la conducta de la autoridad sobre el cumplimiento de la que se hubiere formulado.

Excepcionalmente y sólo cuando se considere que es preciso un período probatorio, al igual que señalar que tipo de pruebas se deben de presentar.

Art. 66: Estipula que una vez agotada la tramitación, la Comisión deberá resolver el recurso de impugnación en un plazo no mayor de 60 días hábiles, en el cual se confirmará o modificará la resolución emitida por el organismo local de derechos humanos, la declaración de suficiencia en el cumplimiento de la recomendación formulada por el organismo estatal respectivo y así como la declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la recomendación de dicho

organismo por parte de la autoridad local a la cual se dirigió.

El Título Cuarto se compone de tres Capítulos, que son:

El Capítulo I se refiere a la obligación que tienen las autoridades y servidores públicos de proporcionar información de acuerdo y en los términos que la Comisión Nacional lo solicite, así como la colaboración de los organismos locales de derechos humanos, la información y datos que ésta les solicite conforme a la Ley en mención. Así cuando estuvieran involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la federación como de las entidades federativas o municipales, la competencia se surtirá en favor de la referida Comisión.

El Capítulo II menciona la responsabilidad de las autoridades y servidores públicos, los cuales pueden incurrir en responsabilidad penal y administrativa por los actos u omisiones en que dichas autoridades incurran con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos; al respecto será obligatorio para las autoridades o servidores entregar los informes o documentos que les sean solicitados por la Comisión, la cual deberá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas por parte de estas autoridades.

La Comisión tendrá el carácter de denunciante ante los órganos competentes de los delitos o faltas que hubiesen cometido los funcionarios de que se traten, pero al respecto no se señala si son delitos o faltas que resulten con motivo de la investigación de la Comisión Nacional o de los que cometa la autoridad durante la tramitación de la queja de inconformidad.

Debe considerarse tener el carácter de denunciante respecto de los delitos o faltas que resulten con motivo de la investigación de la aludida Comisión, ya que si son obligatorias las recomendaciones que dicha institución emite, por lo menos que tenga la facultad de remitirlas a la autoridad competente para que investigue de acuerdo con la recomendación que se dirigió a los servidores públicos o a cualquier otro funcionario.

Respecto a los particulares que durante los procedimientos de la Comisión incurran en faltas o delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionadas de acuerdo con las leyes de la materia.

Asimismo, la Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran sus subordinados, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse.

La autoridad superior deberá informar a dicha Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas y solicitar la amonestación pública a privada, según sea el caso, al titular de la dependencia de que se trate.

El Capítulo III, cuenta con los siguientes Artículos:

Art. 74: Señala que el personal que preste sus servicios a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se regirá por las disposiciones del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional y el personal quedará incorporado al

Régimen del Instituto del Seguro Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.

Con lo cual todos los servidores públicos que integran la Comisión Nacional, en general, son trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que desempeñan.

Art. 75 y 76: Establece una de las características de los organismos descentralizados, que es el de tener o contar con su patrimonio propio y así la Comisión tendrá la facultad de elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual se remitirá directamente al Secretario de Estado competente.

Los Artículos Transitorios son del 1 al 8, destacándose a continuación lo más importante de ellos, como: que la Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como la forma de asignar o de sustituir a los miembros de la Comisión.

Otro aspecto importante es la creación del nuevo Reglamento o Ley interna con la que cuenta la institución de Derechos Humanos, la cual será expedida por su Consejo dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de éste reglamento.

Por lo tanto, los recursos humanos, materiales y presupuestales con que cuenta actualmente la Comisión como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, pasarán a formar parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como organismos descentralizados que se crean en

esta Ley, así como preservarse los derechos adquiridos de los trabajadores de la Comisión" ²⁸

Para finalizar cabe señalar, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos es la encargada de conciliar entre autoridad responsable de la presunta violación y el quejoso o denunciante, es decir, se le considera un arbitro; siento ésta una de sus principales funciones y facultades.

Con lo que respecta al titular de la Comisión, así como a los funcionarios del organismo deben ser apolíticos, por ésta razón no deben ser nombrados por el Presidente de la República.

Así como no debe depender del Ejecutivo ni ser un organismo descentralización, si va a ser defensor del pueblo, procurador de él, es menester que éste decida como debe ser su defensor o procurador y en todo caso dependerá del Poder Legislativo.

La Comisión protege, observa, promueve, estudia y divulga los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano. La Ley contempla solo unos cuantos de esos derechos, no todos los establecidos en la Carta Magna de los Artículos I al 29.

Las recomendaciones solo tienen fuerza moral.

Si no se hubiera creado la Comisión, de todas formas habría una garantía de libertad a través de todas las Convenciones u otros organismos encargados de la protección de los derechos humanos a nivel mundial.

²⁸ COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Reglamento Interno de la Comisión, Ed. C.N.D.H., México, pp. 23-57

El Presidente de la Comisión debe contar con él título de Licenciado en Derecho, así como el de su grado de maestría y doctorado en determinado momento y cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley.

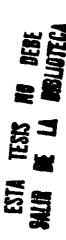
En cuanto al procedimiento queda establecido que dentro, y de ser posible, fuera de la Comisión Nacional de Derechos Humanos deberán ser breves, sencillos, ágiles y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos.

Se seguirán además de acuerdo con los principios de la inmediatez, concentración y rapidez, y se procura, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

El personal de la Comisión Nacional deberá manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia.

Los acuerdos que dicte la Comisión durante el procedimiento, serán obligatorios para las autoridades y servidores del orden público, para que comparezcan o aporten información o documentación. En cambio no tendrán obligatoriedad las recomendaciones que emita a la autoridad o servidor público, ya que no podrán por si mismas anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia, así como también no afectarán el ejercicio o curso de otros derechos y medios de defensa, ni suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad, es decir, la Comisión Nacional de Derechos Humanos es un mero observador y que en sus

recomendaciones nada más tiene fuerza u orientación moral, convirtiéndose es un simple denunciante en caso de que la autoridad a servidor público no acate dicha recomendación.



Corresponde estudiar a una institución jurídica que se asemeja a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al representante del pueblo que nació en Suecia: el Ombudsman.

1. CONCEPTO

Ombudsman es "Un vocabulario sueco que significa representante, delegado o mandatario. Aquí podemos describir al Ombudsman como uno o varios funcionarios designados por el órgano parlamentario, por el ejecutivo o por ambos, que con auxilio de personal técnico, poseen la facultad esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados, realizadas por las autoridades administrativas no solo por infracciones legales, sino también por injusticias, irrazonabilidad o retraso manifiesto en la resolución; y con motivo de esta investigación pueden proponer, sin efectos obligatorios, las resoluciones que estimen más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones. Esta labor se comunica periódicamente a través de informes públicos, generalmente anuales, a los más altos órganos de gobierno, ya sea al legislativo o ambos, con la facultad de sugerir las medidas legales y reglamentarias que consideren necesarias para mejorar los servicios públicos respectivos". 29

²⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Op. Cit.

Etimológicamente Ombudsman proviene de la lengua inglesa; Ombuds que significa protector y Man, hombre, o sea, protector del hombre.

El Ombudsman es una palabra que se usa desde hace siglos para referirse a una persona u órgano que protege intereses de otros individuos.

Asimismo, "la palabra Ombud se refiere a una persona que actúa como vocero o representante de otra. En su posición supervisora, es un representante del parlamento y, por lo mismo, de los ciudadanos". 30

La institución del Ombudsman es considerada como ente defensor del pueblo, protector de los derechos del hombre o resguardador de la persona, la que tiene como finalidad reconocer y respetar la dignidad del ser humano.

Su misión es proteger a la persona de los abusos de la autoridad, cualquiera que ésta sea, tendiendo a que se haga realidad el estado de derecho en las diferentes sociedades.

Es notorio, con lo anterior, que en años recientes la figura del Ombudsman escandinavo ha recibido gran atención en el mundo democrático como instrumento de control de la burocracia; siendo dicha institución la que tuvo tanto éxito en los países escandinavos que actualmente se está considerando y discutiendo en países tan lejanos y distintos en su estructura constitucional, México es el caso que a pesar de que no se le dio el nombre de Ombudsman, se inspiró en él para crear la Comisión Nacional de Derechos Humanos, institución que a pesar de tener características similares no es igual al Ombudsman.

³⁰ DONAL C., Roward, El Ombudsman, Fondo de Cultura Económica, ed. Primera, México 1973, p. 69.

2. REFERENCIA HISTORICA.

Esta institución que es conocida en la actualidad como Ombudsman es una creación sueca; pero que a través de la historia de la humanidad surgieron diversos mecanismos de control sobre la Administración Pública, que pueden ser considerados como sus precursores.

Entre los más importantes se pueden señalar:

"1.- Los EUTHYNOI, en Atenas, que eran electos por el Consejo de los Quinientos, realizaban creaciones de vigilancia respecto de los funcionarios del Gobierno con el propósito de asegurar el cumplimiento de los acuerdos por dicha organización.

Llevaban a cabo investigaciones a partir de las denuncias de los ciudadanos como por iniciativa propia, proponiendo el juzgar popularmente a los infractores, sin importar la diferencia del delito o falta que haya cometido.

2.- Los EFLOREN, en Esparta, elegidos por el Consejo de la Ciudad por medio de elecciones.

Su función era controlar las actividades municipales y reales, así como vigilar el cumplimiento de la Ley.

Principalmente los que más delinquían por su situación, pues no contaban o carecían de todo derecho, eran los llamados ILIOTAS.

- 3.- En la Dinastía HAN, en China, YAN, un funcionario contaba o tenía el control sobre la Administración Imperial, recibiendo todas las reclamaciones del pueblo en contra de las injusticias, ya sea de entre ellos mismos o de algún otro funcionario, y apresurándolas.
- 4.- En la época de CIRO, en el Imperio Persa, O OLHO DO REI era el funcionario que contaba con la facultad de ejercer el control sobre todos los demás.

Esto dio pie a que al contar con toda la confianza del Rey Ciro II el Grande, cometiera irregularidades, pero no tan graves o notorias como en la actualidad.

- 5.- En el Siglo XV, en Venecia, el Consejo de los Diez contaba con un eficaz control respecto a la burocracia de la ciudad.
- 6.- En la época del Derecho Romano existía el DEFENSOR CIVITATIZ, Defensor de la Ciudad, donde su misión consistía en proteger a los pobres contra las opresiones de los poderosos y atropellos de la autoridad.
- 7.- En el Siglo XVIII, en Turquía, una justicia equitativa ejercía vigilancia sobre los funcionarios con todo el propósito de asegurar la obediencia de la Ley Islámica.
- 8.- En Rusia, durante el gobierno de Pedro el Grande, en 1722, se instituyó el cargo de Procurador General, conocido también como O OLHO DO REI.

- 9.- En España, ofrece algunas figuras jurídicas como el SA-HIB-AL-MAZALIM de la España Musulmana y la Justicia Mayor de Aragón, nacido en el siglo XII como consecuencia de la resistencia de la nobleza aragonesa al ejercicio de un poder real omnímodo.
- 10.- En el Siglo XVI, en Suecia, es donde se encuentra la referencia más concreta y remota, donde su función primordial era la de vigilar la actuación de los funcionarios públicos para defender a los particulares contra el proceder ilegal de la Administración Estatal. Esta era el llamado PRESBOTE DE LA CORONA (el que guía a una comunidad)".³¹

El primer antecedente de la institución sueca, se encuentra en la figura del GRAN SENECHAL O DROSTEN, cuya principal función fue descrita en 1660 por REGERINGSFORM o Disposición Real, " la cual señala la función de vigilar, bajo la autoridad suprema del Rey, el buen funcionamiento y la administración de justicia en el Reino; así como supervisar las actividades de los agentes, informando al Rey de la manera en la que se desarrollaba, sin poseer facultades para actuar contra quienes se apartaban de las normas o lineamientos trazados". 32

Para 1683 un funcionario real, RICHZ SCHULTZ, recibió facultades que incluían la supervisión de los agentes, pero además, podían iniciar una

32 SALOMON DELGADO, Luis Ernesto, El Ombudsman, Ed. Universidad de Guadalajara, México

1992.p.15

³¹ GANORA, Mario, Introducción de la Institución del Ombudsman, Ed. Gestión Urbana, Buenos Aires

acusación contra éstos; sin embargo, sólo tenía jurisdicción sobre el área de Administración de Justicia.

El Rey Carlos XII, en 1713, crea otra institución que marca una resolución respecto del GENERAL RICHZ. Ampliando el campo de la supervisión hasta los aspectos administrativos donde nace el JUSTITIEKANSLER o Canciller de Justicia; en éste nuevo funcionario del Rey contenía las funciones que ejercían el SENECHAL y el GENERAL RICHZ, y estaba facultado para supervisar la administración y a los jueces, a quienes podía acusar.

"El Canciller de Justicia fue llamado originalmente KONUGNES HOGSTE OMBUDSMANNEN o Comisario Supremo del Rey; éste cargo se conservó aún después de la muerte de Carlos XII, de manera que la Constitución Sueca de 1720 lo menciona al referirse a la Corte de Apelación, donde se dispuso que el Canciller de Justicia debería de someter al Parlamento sus informes de actividades y denunciarle la violación de las disposiciones constitucionales que hubiere encontrado; por lo cual, aunque en la estructura teórica con el Parlamento hacía que su dependencia fuera cada vez mayor de los órganos del Estado. Dicha situación se acentuó tanto, que en 1776 el Parlamento dispuso que el Canciller de Justicia fuera designado por él para el período en que no hubiese sesiones del mismo; pero la importancia creciente del mencionado funcionario no duró mucho tiempo, debido a un golpe de Estado. Sin embargo, resultó ser un antecedente muy importante cuando en 1809 el Constituyente creó la figura que nos ocupa". 33

³³ GANORA Mario, Op. Cit., p. 85

Es conveniente destacar y recordar, que durante el Reinado de Carlos XII, en 1713, después de haber sido derrotado por los Rusos en Poltara, en 1709, el huyó a Turquía, donde estuvo prisionero, y ante la ausencia del Monarca surgió la Anarquía en Suecia, en tal virtud, se considera crear un Ombudsman mayor del Rey que lo representara. La citada institución no estaba investida de poder político, sino que garantizaba las leyes y estatutos del Reino, puesto que los ordenamientos fueron observados y vigilaba que los funcionarios públicos cumpliesen con sus obligaciones, enjuiciándolos en caso de alguna falta cometida por ellos.

En virtud del golpe de Estado de 1772, por el cual Gustavo III es proclamado Rey, el Canciller de Justicia deja de ocupar el lugar que tenía con relación al Parlamento y pasa a depender directamente del Monarca. La Constitución del mismo año dispuso que el Canciller debería ser designado por el Monarca y vigilaría la ejecución de la Ley y las ordenanzas, el control y actividades de los Procuradores Reales, así como ocuparía el rool de acusador ante la Corte Suprema, instaurada por el Artículo 16 de la propia Constitución. Sus facultades fueron precisadas en una ordenanza de la Cancillería en 1773 y una instrucción de 1779. Durante el mandato de Gustavo III, el Canciller de Justicia, asume sus funciones en un grado comparable al de un Ministro, asistente como Consejero de Rey tanto a las Deliberaciones del Consejo como a las de la Corte Suprema. Dicha institución, precursora del Ombudsman, en el Reino Sueco se transformó mediante la Constitución de 1809

El aludido año marca para Suecia el arribo a los conceptos de soberanía popular, ciudadanía, igualdad y otros, emanados de la Revolución Francesa. El nacimiento del Estado y el depósito de la soberanía en el pueblo, y no en la persona del soberano, hace cambiar los conceptos políticos. Bajo

dichas ideas una gran cantidad de instituciones se transformaron, entre ellas el Canciller de Justicia, quien se consideró debería ser un hombre en quien el pueblo depositara su confianza por medio de los Representantes del Parlamento, es decir, fungía como un puente entre el Consejo del Rey y los gobernados. Estas eran las ideas predominantes durante la creación de la Constitución Sueca generadora del Ombudsman.³⁴

"El JUSTITIEOMBUDSMAN, como se le denominó originalmente, fue uno de los primeros medios de control establecido en la Ley de 1809, siendo una réplica del Canciller de Justicia dotado de competencia más a menos parecida, pero a diferencia de éste, el Ombudsman era elegido por el Parlamento, ante quien debía rendir cuentas".

Esta innovación representa uno de los elementos más característicos de la Constitución de 1809, puesto que la idea del Ombudsman fue introducida en el proceso de elaboración Constitucional por la Comisión Constituyente.

Por las ideas liberales que influyeron en las leyes e instituciones de aquel entonces, en el caso del Ombudsman, se consideró que los miembros de la Comisión de Constitución introductores de esta idea, estaban inducidos por los pensamientos revolucionarios franceses. Al introducir al JUSTITIEOMBUDSMAN en el esquema de la Constitución de Suecia, obedeció a los propósitos de la ideología política liberal, sin olvidar que su raíz más profunda existe en el antecedente de la existencia del Canciller de Justicia, que es la institución original que se adapta a las características liberales de la nueva Constitución.

³⁴lbidem., Cfr..pp86-88

³⁵ SALOMON DELGADO, Luis Ernesto, Op. Cit. p. 87

La influencia de las ideas de Montesquieu respecto de la División de Poderes, es tomada de un modo muy particular por los Constituyentes Suecos, debido a la tradición histórica que hizo confluir las funciones judiciales y administrativas en una sola persona o agente real.

La concepción de un Poder Judicial separado del Ejecutivo y del Legislativo le vino bien, así la idea fue usada pero sólo en lo que se refiere a los Jueces Supremos, puesto que no parece alcanzar a los Jueces Inferiores, por ser nombrados por el Rey al mismo tiempo que otros Funcionarios de la Administración. Este es, tal vez, el origen de la facultad que tiene todavía el Ombudsman de supervisar la administración de la justicia, pues es producto de una concepción histórica distinta.

Con la Constitución de 1809, el mencionado Parlamento Sueco nombró el Primer JUSTITIEOMBUDSMAN del mundo, recayendo el nombramiento en el Barón Mannerheim quien, por cierto, había sido uno de los redactores de dicha Constitución.

El Ombudsman es parte de un sistema que busca el equilibrio en los órganos del poder a la respuesta a dos causas: Una generada internamente; la existencia previa del Canciller de Justicia y sus funciones. Y la otra, recibida exteriormente; la influencia de las ideas liberales y las teóricas respecto a la soberanía popular, así como a la división de poderes.

La Institución Sueca ha trascendido y actualmente existe en países de Europa, Asia y América, a saber: Alemania, Canadá, Colombia, Dinamarca, España, Francia, Inglaterra, Israel, México, Noruega, Países Bajos, Portugal, Puerto Rico, Rumania y Suecia. 36

³⁶ Ibidem., Cfr., pp. 98-115

3. COMPETENCIA.

La supervisión de los Ombudsmen abarca todas las Dependencias Gubernamentales y a los Gobiernos Locales, así como a los miembros individuales de su personal. Los Ombudsmen también supervisan a cualquier persona que ejerza el Poder Público; algunas veces, el aducido poder es ostentado por compañías a asociaciones que no son organismos ni dependencias de Estado. Una excepción a lo anterior es el hecho de que no pueden supervisar ni a los Ministros del Gabinete ni a los Miembros del Parlamento o de los Consejos Municipales.

También los Tribunales son fiscalizados por los Ombudsmen, por ser considerados una rama del Gobierno.

Hay que hacer notar que en muchos casos se puede apelar contra la decisión de una Dependencia Administrativa ante un Tribunal Administrativo, que puede revisar la resolución en su totalidad, es decir, en lo relacionado a la legalidad y justicia.

Pero es esencial que los Ombudsmen no interfieran con las actividades relativas a la toma de decisiones de los Tribunales, ya que esto sería totalmente incompatible con el principio fundamental que los Tribunales tienen que cumplir con sus obligaciones de manera independiente, con la sola sujeción al contenido de la Ley. Por esta razón los Ombudsmen, como regla general, no hacen pronunciamientos respecto a la aplicación de la Ley por parte de los Tribunales, ni de su evaluación de las pruebas de un caso.

En la fiscalización de los Tribunales de Derecho y los Administrativos, el principal interés de los Ombudsmen es garantizar que los casos sean

juzgados de acuerdo a las normas y disposiciones procesales y que la sentencia sea pronunciada en un período de tiempo razonable, pero no obstante, los fallos no están totalmente exentos de fiscalización puesto que a veces alguna sentencia es totalmente equivocada.

4. NATURALEZA JURIDICA.

El Ombudsman en cuanto a su naturaleza es una magistratura de persuasión; siendo entendido a partir de la idea de que carece de imperium, no tiene poder de aplicación coercitiva, su función fundamental estriba en expresar un criterio técnico, jurídico con autoridad moral respecto a la Administración ante el Parlamento.

"Desde su nacimiento, es un Comisionado del Parlamento para vigilar la vigencia de los derechos de la población en sus relaciones con la administración pública, es un medio de control no tradicional cuya fuerza no radica en el poder vinculante de sus relaciones, sino en la autoriítas; que tienen como base más firme el prestigio, y su fuerza se funda en la legitimación que le proviene del Parlamento; el Ombudsman es designado normalmente por la representación política, en casos excepcionales, por otras instancias que poseen una considerable personalidad política.

El acto de designación implica mucho más que un simple voto de confianza respecto de su actuar, significa el reconocimiento del alto órgano, de una calidad moral que se otorga a una persona para desempeñar tan delicada responsabilidad sin que se encuentre sometido a ninguna relación de supervisión en cuanto a su actuación, se le otorga la más amplia libertad.

La autoridad requiere de la confianza de la población, es por eso que la publicidad de las determinaciones que tome el Ombudsman para la consecución de un mayor margen de autoriítas. Y de este modo, la publicidad juega un papel muy importante en las funciones de la oficina cuando se instaura por primera vez en algún sistema, siendo necesaria la continua difusión de sus sugerencias o recomendaciones a la Administración Pública³⁷.

De lo mencionado anteriormente, se establece que la naturaleza del Ombudsman, como institución Estatal creada exlege, radica en su cualidad de ser medio de control auxiliar, o mejor aún, complementario de la mencionada Administración teniendo como fin principal la defensa de los derechos fundamentales de los habitantes ante las Autoridades Administrativas.

5. FUNCIONES.

El Ombudsman Sueco por ser el primero que nació, sirve como modelo para el estudio de otros puntos.

El principal objetivo de las actividades del Ombudsman, es salvaguardar el principio de derecho y proteger éste junto a la libertad del individuo tal como está asentado en la Constitución y en las leyes Suecas.

La Ley del Ombudsman dice que tiene la obligación de garantizar que los Tribunales y las Autoridades Administrativas Gubernamentales, observen las disposiciones de la Constitución, referente a la objetividad e imparcialidad, y que la libertad, los derechos fundamentales del ciudadano, no sean usurpados en el proceso de la Administración Pública.

³⁷ DONAL C. Rowart, Op. Cit., pp.90-92

Los Ombudsmen tienen derecho a estar presentes en las de liberaciones de los Tribunales o de las Dependencias Administrativas Gubernamentales, pero sin tomar parte en las discusiones. También tienen acceso a todos los documentos y expedientes oficiales, por más secretos que puedan ser.

Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de proporcionar a los Ombudsmen cualquier información que soliciten, además de asistirlos en sus investigaciones. Con lo anterior todos ellos tienen el poder de solicitar la ayuda de cualquier fiscal; no forman parte en las actividades ordinarias de toma de decisiones de las autoridades y no funcionan como recurso de apelación, al igual que no pueden cambiar una decisión establecida por un Tribunal o una Dependencia Administrativa Gubernamental, ni puede ordenar a los referidos Tribunales o Autoridades que actúen de determinada manera.

El papel de los Ombudsmen se encuentra basado en el principio de responsabilidad personal que tienen todos los funcionarios públicos, en lo que respecta a sus decisiones, porque cuando iniciaron su principal característica era la de ser acusador público; la institución del Ombudsman todavía continúa en su función de acusador, pero hoy en día los procesos no son muy frecuentes, aunque el número de procesos e investigaciones de delitos se ha elevado considerablemente debido, entre otras cosas, a una reciente enmienda del Derecho Procesal referente a la malversación.

Sin embargo, el derecho a enjuiciar funcionarios públicos negligentes es aún el fundamento importante para la autoridad del cargo del Ombudsman, que le confiere un grado especial a los procedimientos críticos hechos por ellos; pueden enjuiciar a cualquier funcionario público que esté bajo su

supervisión ante un Tribunal Ordinario por cualquier delito que haya cometido en su trabajo y tiene derecho a iniciar procedimientos disciplinarios³⁸.

La principal arma con que cuentan los Ombudsmen, es la facultad de amonestar a criticar a los funcionarios encontrados culpables, ya que si encuentran que determinada medida es inadecuada, incorrecta o imprudente, pero que no es punible según el Derecho Penal, ellos debían señalar como debe haberse manejado el asunto en su opinión. El Ombudsmen también puede recomendar que la cuestión sea ratificada de una manera o de otra y podrán dirigirse al Gabinete o al Parlamento (llamado RIKSDAG), para pedir una enmienda del estatuto correspondiente.

"Actualmente existen cuatro Ombudsman Parlamentarios elegidos por el RIKSDAG, en sesión plenaria, por un período de cuatro años el cargo del Ombudsmen es estrictamente apolítico, y siempre ha sido tradición que los antes mencionados deben ser aceptables para todos los partidos políticos representantes en el Parlamento. La reelección es posible y de hecho frecuente. Los Ombudsmen generalmente son reclutados entre personas de la judicatura que son o pudieron ser aprobados para fungir como Magistrados de la Suprema Corte o de la Suprema Corte Administrativa.

El CHEFSJUSTITIEOMBUDSMAN, es el responsable de la organización y administración del organismo, nombra a los miembros del personal, decide la orientación de las actividades de los Ombudsmen y se encarga de delimitar el campo de responsabilidad de los mismos; no pueden interferir en las cuestiones que involucren tomas de decisiones e investigación de los otros

³⁸ Ibidem., Cfr., pp. 103-125

Ombudsmen; ellos solo son responsables de sus actividades ante el Parlamento.

Las actividades de estos son estructuradas por el Comité de la Constitución del RIKSDAG, en base a su informe anual a éste. Si un Ombudsmen no goza de la confianza de aquel, puede ser sustituido de su cargo inmediatamente a través de una votación mayoritaria.

Las obligaciones fiscalizadoras están distribuidas entre los Ombudsman de la siguiente manera:

- 1.- El Ombudsman Jefe supervisa los Tribunales, a los fiscales públicos y a la policía.
- 2.- Una Ombudsman Parlamentaria en Suecia, supervisa el bienestar social y el seguro obligatorio de enfermedades; no se realiza ninguna exclusión.
- 3.- El otro supervisa a las fuerzas armadas, el mercado laboral de trabajo, las previsiones de éste, la cultura, la iglesia de Suecia y la preservación del medio ambiente.
- 4.- El último, supervisa la administración de prisiones, ejecución de sentencias en casos civiles, la tributación y la inmigración.

Los Ombudsmen son auxiliados por un personal de alrededor de 50 personas (hasta el momento esta conformado por 25 abogados, así como registradores, secretarias y personal administrativo). Sin embargo, los Ombudsmen solamente están autorizados para firmar una resolución definitiva; el personal con entrenamiento jurídico generalmente es reclutado de

entre filas de los funcionarios públicos. La mayoría de ellos JuecJes Auxiliares de la carrera judicial, y se les capacita para que tomen posturas imparciales ante conflictos que surgen entre la gente y para que no se coloquen instintivamente ni del lado del quejoso ni de las autoridades. Generalmente permanecen en el cargo entre cuatro y seis años para que no caigan en la trampa de la rutina. El Ombudsman recibe sus fondos directamente del Parlamento, sin ninguna intervención del Ministerio de Finanzas". 39

Cuando la organización de los Ombudsmen dio principio a sus actividades, todos los casos eran iniciados por ellos, sin embargo, después de algún tiempo la gente empezó a enviar sus quejas a dicha institución.

El RIKSDAG considera el examen y tratamiento de los casos de queja como la parte medular del trabajo de los Ombudsmen; el aspecto más importante es que en una sociedad democrática basada en el principio de derecho, todos los ciudadanos deben tener derecho a hacer que los asuntos en que intervengan las autoridades sean estructurados desde el punto de vista legal por un organismo competente que sea totalmente independiente del Gabinete y del resto de la Administración Pública, se considera de una gran importancia que todos los funcionarios públicos estén consientes de que sus actos pueden ser escrutados por los Ombudsmen y que se puede promover acción contra ellos si actúan de manera incorrecta.

Todo el mundo, incluso ciudadanos de otros países o personas que no viven en Suecia, se pueden quejar a los Ombudsman, ya que no existe ninguna regla que diga que el quejoso debe estar personalmente interesado en la cuestión, así como tampoco hay ningún límite de tiempo fijado en

³⁹ DE GORD Y CUEVAS ,Jose,<u>La Experiencia del Ombudsman en la Actualidad</u>,Congreso Internacional,Ed.C.N.D.H.,México 1992,pp.83-89

absoluto, pero la Ley prescribe que los Ombudsmen no pueden, a menos que sea por motivos especiales, dar inicio a una investigación si la cuestión, motivo de la queja, tuvo lugar más de dos años previos a la recepción de la queja. Sin embargo, normalmente las Ombudsmen no intervienen mientras el asunto esté pendiente en el Tribunal o si existe la posibilidad de una apelación, pero si puede intervenir en dicha etapa, principalmente cuando la queja tiene que ver con el procedimiento.

En la mayoría de los demás casos, el Ombudsman propondrá su intervención hasta que se haya pronunciado sentencia definitiva o cerrará el expediente, dejando a la consideración del quejoso volver a presentar la queja si no queda satisfecho después de la sentencia definitiva.

"Las quejas se deben presentar por escrito, cuando fuere necesario, de lo contrario un miembro del personal puede ayudar al quejoso a redactar su escrito; no se cargan honorarios ni se admiten quejas anónimas, pero algunas veces les proporcionan un motivo al Ombudsmen para iniciar una investigación por cuenta propia. Las quejas que más abundan son las relacionadas con la asistencia social, la administración de prisiones, la policía y en cuanto a los Tribunales, la gente frecuentemente se queja de haber sido condenado por un delito que dice no haber cometido.

Tal como se estableció anteriormente, por regla general esto no es algo que se encuentre dentro de la competencia de los Ombudsmen, el trámite correcto a seguir es apelar contra la sentencia ante el Tribunal competente. Si la queja es de importancia menor puede ser desechada aunque no esté evidentemente infundada ya que es primordial que la organización del Ombudsman sea aprovechada lo más eficientemente posible.

Desde 1968 los Ombudsmen han sido autorizados para remitir a otras dependencias los casos de quejas que no pueden ser desestimados, y sin embargo no parezcan lo suficientemente graves como para justificar la atención personal de un Ombudsman. Los casos de queja que no son desestimados o remitidos a otras dependencias son investigados por los Ombudsmen; muchas veces, el primer paso consiste en solicitar la documentación pertinente a la autoridad involucrada, pues en muchos casos es posible deducir de la propia documentación si hay causa suficiente para la queja o no. El siguiente paso, que algunas veces es el primero, es pedir una explicación por escrito a la autoridad o al funcionario público responsable de los actos que dieron paso a la queja; en caso necesario, puede tener lugar más intercambio de comunicación y se puede requerir la opinión de los peritos u organismos competentes.

Algunas veces se celebran audiencias verbales con objeto de obtener más o mejores pruebas, en ocasiones son celebradas por el Ombudsmen personalmente; a veces, junto con una inspección a la autoridad involucrada. Sin embargo, más frecuentemente el Ombudsman le da instrucciones a un miembro de su personal para que lo haga.

Si existe algún motivo para creer que un funcionario público ha cometido algún delito en su trabajo, los Ombudsmen tienen la misma obligación de iniciar una investigación criminal que podría tener cualquier fiscal. En casos así la investigación se realiza en conformidad con las normas dictadas por el Código de Procedimientos Judiciales y entonces los Ombudsmen hacen uso a menudo de su Derecho Constitucional de requerir la ayuda de un fiscal.

Frecuentemente las investigaciones son llevadas a cabo por oficiales de la policía. Si un Ombudsmen encuentra que hay causa suficiente para enjuiciar, tiene la obligación de hacerlo de la misma manera que lo haría un acusador público ordinario. Los Ombudsmen generalmente no comparecen en persona ante un Tribunal en su función de acusador, en vez de ello, la función es asignada a un acusador público o a un miembro del personal de la institución del Ombudsman; siempre hay un acusador público con experiencia trabajando en la mencionada institución". 40

Cuando la investigación es completa, el Ombudsman pronuncia su fallo, el cual -como la mayoría de los documentos de la oficina de éstos, incluye quejas- se encuentra abierto al público. Los fallos, con frecuencia están detallados y en muchos aspectos redactados del mismo modo que las sentencias de los Tribunales. Casi siempre se informa de ellos a los medios de difusión; y como también interesan a los Miembros del Parlamento, a Jueces, Servidores Públicos, después se publican en el Informe Anual de los Ombudsman y los fallos son distribuidos por el organismo central competente a sus autoridades subordinadas.

VENEGAS ALVARES, Sonia, Origen y Devenir del Ombudsman, Ed. Porrúa, México 1990, pp. 55-59

A los Ombudsmen no solo se les permite escoger que quejas deben investigarse sino que también, pueden iniciar cualquier investigación a iniciativa suya, algunas veces ciertos informes de los periódicos o de la radio o la televisión le da motivo a los Ombudsmen para abrir una investigación, en el momento que investigue el caso de alguna queja, él a veces descubre ciertas condiciones no satisfactorias o errores no incluidos en la queja. Es entonces cuando el Ombudsmen actuará por su propia iniciativa y comenzará una nueva investigación; una carta anónima que no es admisible como queja, en ocasiones es causa de que él intervenga por cuenta propia pero con carácter de oficial. Los métodos de investigación empleados en los casos iniciados por los propios Ombudsmen son los mismos que los empleados en los casos de queja.

Desde que se instituyó el cargo de Ombudsman, los Ombudsmen han realizado inspecciones periódicas en los Tribunales, Prisiones, Dependencias Administrativas Gubernamentales, etc., a través de todo el país.

Cuando en 1976 se aprobó la reforma del cargo de Ombudsmen, se consideró necesario reducir el número de inspecciones, con el objeto de darle suficiente tiempo al Ombudsman para manejar los casos de quejas. No obstante, el RIKSDAG ha declarado recientemente que las inspecciones tienen una gran importancia para mantener el principio de derecho. Actualmente los Ombudsmen intervienen en conjunto de 30 a 40 días del año en inspecciones a autoridades de diferentes clases. También los miembros de su personal llevan inspecciones a cabo en nombre de la institución.

Las inspecciones abarcan a Dependencias Administrativas del Gobierno Central, así como a Autoridades Locales y Regionales, Consejos y otras Organizaciones Gubernamentales de todo el país.

Durante las inspecciones se invierte mucho tiempo en buscar expedientes y otras documentos, por esto el Ombudsmen se reúne con el Jefe de la Autoridad y otros miembros importantes de su personal. También se sostienen pláticas entre los miembros del Ombudsman y los funcionarios de la autoridad inspeccionada; cuando revisan prisiones, hospitales de salud mental o establecimientos similares. Es aquí cuando se les da la oportunidad a los internos de conocer al Ombudsman la queja, si la hubiere.

Una inspección puede revelar errores en algún caso en particular, los cuales posteriormente pueden ser rectificados; es más frecuente que el Ombudsmen encuentre causas suficientes como para recomendar que la autoridad mejore las órdenes que imparte a sus funcionarios. Algunas veces las observaciones hechas durante una inspección han dado lugar a que el Ombudsman proceda en consecuencia, con objeto de remediar deficiencias existentes en la legislación.

Las inspecciones son de gran valor en muchos aspectos; sirven para darle al Ombudsman y a su personal la oportunidad de conocer en su propio ambiente a la gente que trabaja en Organizaciones Gubernamentales y de enterarse de sus condiciones de trabajo. También es mucho más fácil encontrar errores de naturaleza sistemática en las actividades de una autoridad durante una inspección, que trabajando en casos de quejas.

Saber que cualquier autoridad puede sufrir en cualquier momento una inspección de un representante del Ombudsman, constituye a que los funcionarios estén siempre alerta, especialmente los Jefes de las Autoridades a menudo están deseosos de que se practiquen inspecciones, puesto que

estas son de an ayuda para ellos en su esfuerzo para hacer que su personal trabaje correctamente.

Conforme a la Ley de 1986, del Ombudsman, deben presentar cada año un informe impreso al Parlamento, antes del 15 de Noviembre, generalmente dicho informe consta de 500 páginas, en donde se da cuenta cabal de todos los casos manejados por los Ombudsmen que se consideran como interés general.

El informe es estudiado por el Comité de la Constitución del RIKSDAG. Este también examina sentencias, actas y otros documentos de los Ombudsmen e informa al Parlamento al respecto, el informe del Comité puede ser discutido en sesión plenaria del RIKSDAG.

El informe anual también es leído por Jueces, Servidores Públicos, Profesores de Derecho, se le considera como documento de gran interés y a menudo es citado en escritorios jurídicos.⁴¹

Es muy difícil imaginar a la Constitución Sueca sin el Ombudsman Parlamentario, ya que actúa como un factor estabilizante de la Sociedad Sueca, pues ofrece al ciudadano común un modo simple y barato de hacer que los actos de determinada autoridad sean escrutados de manera imparcial, respecto a su legalidad y justicia. La Institución antes referida también es de gran ayuda para las autoridades, porque proporciona asesoría y aclara el contenido de la Ley en lo concerniente a los Procedimientos Administrativos y Judiciales.

⁴¹ Ibidem., Cfr., pp.60-74

La Institución del Ombudsman no puede, bajo ningún aspecto, remplazar organismos dedicados a mantener la Ley, como los Tribunales o los Acusadores Públicos. Sin embargo, ha demostrado ser un complemento indispensable de ellos.

"Las cualidades especificas de la Institución del Ombudsman le confieren un efecto práctico y psicológico que no puede ser sustituido por ningún otro organismo del Estado. Entre otras cosas, tiene un importante efecto preventivo, probablemente haya errores que nunca ocurran debido a la existencia del Ombudsman.

De la citada institución que es encomiable y loable, se observa lo siguiente:

- 1.- El Ombudsman se ha reorganizado y fortalecido a través de los años.
- 2.- Depende del Parlamento y recibe fondos de él.
- 3.- Garantiza las leyes y los estatuto del reino, vigilando que los funcionarios públicos cumpliesen con sus obligaciones enjuiciándolos en caso de una falta cometida por ellos.
- 4.- Con el tiempo tuvo funciones fiscalizadoras, puesto que protegía no solo intereses del Monarca sino del pueblo, del ciudadano.
- 5.- Supervisa a cualquier persona que ejerza el poder público. Que los casos sean juzgados de acuerdo a las normas y disposiciones procesales; que la sentencia sea pronunciada en un período de tiempo razonable.

Vigila que una pena no sea más severa de lo que la Ley permite. Salvaguarda el principio de derecho y protege los derechos y la libertad del hombre.

- 6.- Tiene la obligación de garantizar que los Tribunales y las Autoridades Administrativas Gubernamentales observando disposiciones constitucionales.
- 7.- Hay acceso a todos las expedientes.
- 8.- Es acusador después de 189 años de vida.
- 9.- Puede enjuiciar a cualquier funcionario público que se encuentran bajo supervisión ante un Tribunal Ordinario, por cualquier delito que haya cometido en su trabajo.
- 10.- También inicia procedimientos disciplinarios, así mismo, amonesta y critica a los funcionarios culpables y puede opinar cuando una medida no fue la correcta.
- 11.- Fiscaliza a la policía.
- 12.- Procura el bienestar social y el seguro de enfermedad.
- 13.- Supervisa a las Fuerzas Armadas.
- 14.- Y entre otras cosas vigila el mercado laboral, la comunicación, la educación pública, la ejecución de sentencias anuales, la tributación y la inmigración". 42

⁴² DE GORD Y CUEVAS José, Op. Cit., pp. 107-109

6. DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS CON LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

En los puntos anteriores se observó en que consiste o qué es el Ombudsman, sin embargo, es conveniente señalar cuales son las características de la citada institución:

- 1.- Elección por un Parlamento constituido democráticamente.
- 2.- El elegido no debe ser un hombre político ni mucho menos de partido, pues la neutralidad política es considerada esencial.
- 3.- Actuación independiente de toda presión Parlamentaria o del Gobierno.
- 4.- Acceso directo del ciudadano al Ombudsman, sin requisito de abogado, procurador ni pago de cantidad alguna.
- 5.- La investigación de la queja se realiza en forma sumaria e informal, con obtención inmediata a la documentación administrativa concerniente al caso.
- 6.- Su competencia abarca el control de las distintas Administraciones Públicas, incluidas la de la Justicia y la Militar.
- 7.- Elabora un informe anual o extraordinario que lleva el RIKSDAG con el resultado de sus gestiones, dándose publicidad al mismo y con inclusión en ocasiones, de los nombres de los funcionarios especialmente implicados en una mala administración

8.- Relativo poder sancionador sobre los funcionarios o de propuesta de sanción a los organismos competentes especialmente preparados para ello.

Después de esto es oportuno establecer las diferencias y semejanzas de las dos instituciones:

LAS DIFERENCIAS DEL OMBUDSMAN Y LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SON:

- 1.- El sueco es designado por el Máximo Organo Legislativo (Parlamento), en tanto que en México, la designación corresponde al Presidente de la República.
- 2.- En Suecia se creó para supervisar la legalidad de actuación de los Poderes Ejecutivo (excluyendo al Rey y ministros) y Judicial. En México, se creó por el Poder Ejecutivo para supervisar la legalidad de ese mismo Poder y del Poder Judicial.
- 3.- El sueco, no tiene facultades para representar al Estado ante organismos internacionales relacionados con la defensa de los derechos humanos; ni puede formular programas o proponer acciones que impulsen el cumplimiento de Tratados, Convenios o Acuerdos internacionales legalmente aceptados, y México si.
- 4.- El organismo sueco se ocupa, en su mayoría, de injusticias cometidas por autoridades administrativas. Ha multiplicado sus áreas de acción enriqueciéndose en asuntos de orden civil y todos los aspectos del derecho

administrativo. Participa para combatir los malos tratos en hospitales, casas de salud mental, casa de cuna, asilos para ancianos y sanatorios para alcohólicos y drogadictos.

- 5.- Los Ministros y el Rey no pueden ser investigados por la institución sueca.
- 6.- En Suecia existe la institución para asuntos del fuero militar, que en México no se estimó separar.
- 7.- En la primera tiene fuerza coactiva y competencia propia de la cual se carece en la segunda.
- 8.- La institución sueca tiene poder sancionador.
- 9.- Y las demás que puedan salir por el transcurso del tiempo, sino se mejoran o perfeccionan para el bienestar del ciudadano.

LAS SEMEJANZAS DEL OMBUDSMAN Y LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SON:

- 1.- En México, como en Suecia, el funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se solicita por queja del interesado y también por iniciativa propia de la Comisión al tener conocimiento de un caso que amerite su intervención.
- 2.- Amplitud en las facultades de investigación y para allegarse documentos, que son ilimitados tanto en México como en Suecia.

- 3.- Flexibilidad de los procedimientos ante la Comisión.
 - No se trata de un procedimiento codificado, como los que se siguen ante las autoridades judiciales; sino de un procedimiento informal y flexible, libre de hurocrátismos.
- 4.- Inmediatez de la relación entre el particular y la Comisión; hasta sólo una denuncia escrita; no se requiere de abogados.
- 5.- Facultades ilimitadas de acceso a información.
- 6.- Supervisión de legalidad en la actuación de actividades, judiciales y administrativas, frente al pueblo.
- 7.- No se interviene en asuntos políticos; ni de la Administración Pública en sí; a menos que resulten violaciones a los derechos humanos de los particulares.
- 8.- Posición independiente y apolítica de la Comisión, ante autoridades y particulares; al igual que el Ombudsman en Suecia.
- 9.- Servicio gratuito a los quejosos.
- 10.- Presentación de una carta-resolución donde se expone el caso a la autoridad y se recomienda la corrección.
- 11.- Publicidad de recomendaciones, en caso de resistencia de la autoridad responsable.
- 12.- Informes públicos de actividades y de resultados obtenidos.

7. NECESIDAD DE ESTABLECERLO EN NUESTRA CARTA MAGNA.

En todos los países, el Poder del Estado se ejerce arbitrariamente, ante una inadecuada protección de los derechos del hombre, surgen fricciones entre el Gobierno y el ciudadano, siendo que muchas veces el hombre desea hacerse justicia por su propia mano.

Además, como los mecanismos tradicionales de control han resultado insuficientes, se busca uno nuevo que venga a reforzarlos, precisamente donde aquellos han mostrado sus debilidades.

O, porque la Administración Pública ha crecido y ha multiplicado los organismos oficiales, con lo cual se aumenta la posibilidad de problemas entre los órganos del poder y los gobernados, debido a que no existen muchas instancias para presentar quejas, y los Tribunales generalmente son muy lentos, formalistas y costosos; pero más aún ante la indiferencia del tutelar de los derechos humanos.

El Ombudsman, frente al control jerárquico, ofrece la o las ventajas de tratarse de un organismo externo ajeno a dicho control, de cara al mecanismo parlamentario tradicional, insuficiente para atender todos los casos y afectado por móviles meramente políticos, presenta la objetividad y profesionalidad de su función. Frente al costoso, complicado y lento proceso judicial ofrece un procedimiento veloz, sin costo, inmediatez y adecuado a sus necesidades.

8. MOTIVOS.

Como se ha visto anteriormente la Comisión Nacional de Derechos Humanos no ha funcionado correctamente por el hecho de ser parte del Gobierno; ser designado el personal por el Ejecutivo; contemplar solo algunos de los derechos fundamentales con que cuenta cualquier individuo; por tener conexión con partidos políticos, en sí que no es un verdadero Ombudsman, un protector del pueblo, ya que, a la referida institución es elegida por el Parlamento o Poder Legislativo de manera democrática; el Presidente de la institución es un hombre totalmente apolítico, por que la neutralidad en ese ámbito es considerada esencial; no es de los que permite presiones ni del Gobierno ni del propio Parlamento; el interesado tiene acceso directo a la institución Sueca, sin necesidad de un abogado o pago de cantidad alguna; su competencia abarca el control de las distintas Administraciones Públicas, incluidas la de Justicia y la Militar.

Por tal motivo es necesario que se reforme el actual Artículo 102, apartado B de nuestra Carta Magna, así como el establecimiento de una Ley que regule un verdadero Ombudsman, y pueda existir una protección auténtica de todos los Derechos Humanos.

Que constituya una institución con autonomía, un patrimonio y un régimen jurídico propio; que realice funciones tendientes a vigilar el respeto absoluto de todos los derechos fundamentales del hombre consagrados en ésta Ley primordial; tendrá como Organo de control al Poder Legislativo Federal y su naturaleza será totalmente apolítica; ser un verdadero representante del pueblo, de conformidad con lo que establezca la Ley que lo regule.

9. CONVENIENCIA DE LA CREACION DE UNA LEY REGLAMENTARIA.

Por principio de cuenta se sugiere abrogar la actual Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pues propicia muchas confusiones; a continuación se señalarán los puntos más sobresalientes que debe llevar la Ley del Ombudsman en México:

- 1.- Contemplar todos y cada uno de los derechos del hombre establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Después de su creación, establecida previamente por el Legislativo, no dependerá del Gobierno Federal.
- 3.- Los integrantes de la institución serán personas con estudios a nivel de maestría y doctorado, con especializaciones y con una capacidad de comprensión para los problemas en que se encuentra cada hombre.
- 4.- Recibir todas las quejas, investigando su veracidad inmediata, contando con acceso directo a la documentación administrativa en relación con el caso concreto.
- 5.- Emitir las recomendaciones convenientes para que se logre aplicar la Ley de forma pronta y expedita.
- 6.- En cada Entidad Federativa deberá existir una institución del Ombudsman.
- 7.- Todo el procedimiento debe ser rápido, gratuito y eficiente.

- 8.- Se realizará un informe anual, dando detalle de los diferentes logros obtenidos durante su gestión y publicando, entre otras cosas, los nombres de los funcionarios implicados en una mala administración, así como resaltando y motivando el buen desempeño de los demás funcionarios e instituciones que colaboraron con ellos, cumpliendo con su trabajo.
- 9.- En cuanto a la asignación de recursos económicos, deberá intervenir el Poder Ejecutivo y Legislativo.
- 10.- Su imparcialidad será esencial en todo momento.
- 11.- Tendrá que actuar con prudencia, firmeza y nunca crearles a los ciudadanos falsas expectativas.
- 12.- Cuando sea incompetente, se dará una explicación, puesto que existen personas que presentan quejas aún sabiendo que no les asiste la razón y retrasan el trabajo de los funcionarios de esa institución.
- 13.- Se buscará siempre la conciliación, pues es más ágil y fácil que una recomendación.
- 14.- No investiga casos penales, solo recomienda la investigación, pero en el caso de omisión deberá realizarla para que no prevalezca la impunidad.
- 15.- El análisis de cada caso será desde el punto de vista legal, de la injusticia, de la equidad, de los principios de coexistencia social y la conducta que deben seguir los funcionarios públicos.

- 16.- Solo actuará cuando la autoridad competente no cumple o la hace mal, en relación con su obligación.
- 17.- Su actividad y esfera de acción es la de controlar los actos del funcionario público teniendo, a través de las recomendaciones una influencia educativa y preventiva.
- 18.- Por último, un lapso conveniente es de 2 años de vigencia para cada caso y se hará alguna excepción en los de más antigüedad, así como lo amerite la gravedad o en relación a la facultad discrecional del funcionario.

Para terminar, se debe tener claro como se encuentra en estos momentos el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Art. 102. A ...

"B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no

vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominara Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con una autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonios propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrán un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinara los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Titulo Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El hombre nace libre, vive con ataduras físicas, mentales y espirituales; su seguridad jurídica, económica, su libertad, igualdad, justicia, dignidad, son valores fundamentales que se deben respetar, porque así se encuentran plasmados en sus constituciones y ordenamientos secundarios.

SEGUNDA.-La Organización de las Naciones Unidas, proclamó: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que se han reforzado a través del tiempo con Convenios, derechos que no deben ser merecedores de atentados.

TERCERA.- Para México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, fue el reconocimiento oficial a la frecuente y grave violación de los derechos del hombre, pero es importante que ésta sea sensible a las reclamaciones de la sociedad.

CUARTA.- El Ombudsman Europeo, de origen constitucional, ajeno a cualquier partido político, propone soluciones a las afecciones de los derechos e intereses legítimos del pueblo.

QUINTA.- La institución del Ombudsman ha logrado, hasta hoy, mantener su independencia, tanto funcional como económica; así como su imparcialidad y objetividad, lo que le ha valido credibilidad nacional e internacional.

SEXTA.- Las relaciones internas con organismos e instituciones del Estado y con organismos no gubernamentales, han permitido coordinar esfuerzos en las metas comunes de vigilar el cumplimiento de la Ley, en cuanto al respeto y defensa de los derechos del hombre.

SEPTIMA.- El Ombudsman actúa como parte integral de cualquier sistema democrático y su cualidad esencial de independencia sugiere que se encuentra afianzado a la estructura democrática de cualquier sociedad.

OCTAVA.- En México a pesar de las reformas a la Constitución e instrumentos jurídicos de protección a los ciudadanos, aún resulta deficiente y complicado el acudir a la Comisión.

NOVENA.-La creación de un verdadero Ombudsman en México se debe de dar a través del Congreso de la Unión, siendo el Poder Legislativo quien debe elegir representante de tan importante institución consultando al pueblo.

DECIMA.-Para que en México se logre un auténtico Ombudsman, se deben consultar las bases que le dieron vida jurídica al mismo.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA.

- AGUILAR CUEVA, Magdalena, <u>Defensor del Ciudadano</u>, México, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, 444 p.
- BARRIOS ANGELIS, Dante, <u>Introducción al Estudio del Proceso</u> Buenos Aires, Ed. De Palma, 1993, 250 p.
- BAZDRESH, Luis, <u>Garantías Constitucionales</u>, México, Ed. Trillas, 1996, 478 p.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, <u>Las Garantías Individuales</u>, México, Ed. Porrúa, 1994, 810 p.
- CARPIZO, Jorge, <u>Derechos Humanos y el Ombudsman</u>, México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, 259 p.
- Universidad Nacional Autónoma de México, 1979, 289 p.
- CASTILLO DEL VALLE, Alberto, <u>Garantías Individuales y Amparo en Materia Penal</u>, México, Ed. Duero, 1992, 765 p.
- DE LA CUEVA, Mario, <u>Los Derechos del Pueblo Mexicano</u>, México, Ed. Porrúa, 1990, 1037 p.
- DONAL C., Rowart, <u>El Ombudsman.</u> México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1973, 462 p.
- FAIREN GUILLEN, Victor, <u>El Defensor del Pueblo</u>, México, Ed. Centro de Estudios Constitucionales, 1993, 389 p.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, <u>Justicia Constitucional</u>, México, Ed. C.N.D.H., 1993, 530 p.
- GANORA, Mario, <u>Introducción de la Institución del Ombudsman</u> Buenos Aires, Ed. Gestión Urbana, 1996, 225 p.

GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario, El Rol del Ombudsman en la Actualidad, México, Ed. C.N.D.H., 1991, 130 p.

GASCON Y MARIN, Jorge, <u>Tratado de Derecho Administrativo</u>, Madrid, Ed. Bermejo, 1952, 660 p.

GORD Y CUEVAS, José de, <u>La Experiencia del Ombudsman en la Actualidad</u>, México, Ed. C.N.D.H., 1992, 215 p.

GROSS ESPRELL, Hector, <u>El Ombudsman</u>, Uruguay, Ed. C.N.D.H., 1996, 381 p.

JIMENEZ, ARMANDO, La Experiencia del Ombudsman en México,

Ed. C.N.D.H.,1989,169p.

LAVIÑA,FELIX, Protección Internacional de los Derechos

Humanos,Buenos Aires,Ed. De Palma,1987,127p.

LEON CARPIO, Ramiro, <u>La Experiencia del Ombudsman</u>, Guatemala,

Ed. C.N.D.H., 1992, 58 p.

L. SUAREZ, Eduardo, <u>El Defensor del Ciudadano</u>, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1973, 462 p.

MADRAZO CUELLAR, Jorge, <u>El Ombudsman Criollo</u>, México, Ed. Academia Mexicana de Derechos Humanos, 1997, 200 p.

PERES LUÑO, Antonio, <u>Los Derechos Humanos</u>, Madrid, Ed. Tecnos, 1984, 367 p.

PALACIOS TREVIÑO, Jorge, <u>Tratados: Legislaciones y Practica en México</u>, ed. Segunda, Ed. Secretaria de Relaciones Exteriores, 1986, 108 p.

QUINZO F., Jorge Mario, <u>El Ombudsman</u>, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1992, 190 p.

SALOMON DELGADO, Luis Ernesto, El Ombudsman, México, Ed.

Universidad de Guadalajara, 1992, 260 p.

SODERMAN, Jacob, <u>El Ombudsman</u>, México, Ed. C.N.D.H., 1993,

SODERMAN, Jacob, <u>El Ombudsman</u>, Mexico, Ed. C.N.D.H., 1993, 253p.

TOJO BALSELLS, Edgar, <u>El Procedimiento de los Derechos</u> <u>Humanos, México, Ed. C.N.D.H., 1993, 240 p.</u>

TRUYOL Y SERRA, Antonio, <u>Los Derechos Humanos</u>, Madrid, Ed. Tecnos, 1979, 584 p.

VENEGAS ALVAREZ, Sonia, <u>Origen y Devenir del Ombudsman,</u> México, Ed. Porrúa, 1990, 150 p.

LEGISLACION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEGISLACION DE DERECHOS HUMANOS A PARTIR DE 1945, Universidad Iberoamericana, México, 1985. 107 p.

LEGISLACION SOBRE DERECHOS HUMANOS, Colección Porrúa, Ed. Porrúa, México, 1997, 339 p.

LEGISLACION ESTATAL EN MATERIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Colección Folletos, México, 1991, 150 p.

LEGISLACION Y LEYES DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DE PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Ed. C.N.D.H., México, 1997,1 50 p.

ECONOGRAFIA.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Los Abogados Mexicanos y el Ombudsman, México, Ed. C.N.D.H.,1992,120p.

Derechos Humanos, México, Ed. C.N.D.H.,1991,304p.

los Derechos Humanos, México, Serie Folletos,1997,60p.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS Diccionario Jurídico Mexicano, México, ed. 3ª,Ed. Porrúa,1989,2264p.